

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de Ley por el cual se le autorice para conceder Cruces del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionadas, a trece Jefes y Oficiales de diversas Armas y Cuerpos.—Página 107.

### Gobierno de la República.

#### Presidencia.

Decreto disponiendo que por haber regresado a Madrid D. Alejandro Lerroux y García, Ministro de Estado, cese esta Presidencia en el desempeño de la cartera de dicho Departamento.—Página 107.

#### Ministerio de Justicia.

Decretos promoviendo a las plazas de Jefes de Administración de primera clase del Cuerpo Administrativo de este Ministerio a D. José Agulló Morandera y D. Rafael Martínez Lage y Palomino, que lo son de segunda. Páginas 107 y 108.

Otros ídem id. de Jefes de Administración de segunda clase del Cuerpo Administrativo de este Ministerio a D. Isidoro de los Ríos y Valdívía, D. Aurelio Garzón y Carmona, D. Angel Santiveri y Escajadillo, D. Alonso Gullón y García-Prieto y D. José Almudévar y Sin, Jefes de Administración de tercera.—Página 108.

Otros ídem id. Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio a D. Francisco Fernández Ladreda y Nocedo, D. Juan Alvarez Martínez, D. Alfonso Velarde y Castro, D. Antonio Serrano Anguita y D. Ignacio García Talavera, Jefes de Negociado de primera clase de referido Cuerpo.—Páginas 108 y 109.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto relativo a la provisión de las

Escuelas españolas existentes en el extranjero o que se creen en adelante, las que se establezcan en la Zona española de Marruecos o en los territorios de Guinea, subvencionadas o sostenidas por el Gobierno de la República.—Páginas 109 y 110.

#### Ministerio de Marina.

Orden disponiendo se entienda que el Decreto de 22 de Agosto del año actual no afecta a los buques que se construyan en los Astilleros nacionales por encargo contratado con personas o entidades extranjeras.—Página 110.

Otra circular ampliando plazas en los Cuerpos y servicios que se mencionan.—Páginas 110 y 111.

#### Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo subvenciones para la construcción y sostenimiento de Enfermerías para tuberculosos graves y las obras complementarias e instalación de nuevos Dispensarios.—Páginas 111 y 112.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Fernando Mellado Núñez Arenas, Contable de la Sección de Estupefacientes en el Instituto Técnico de Farmacobiología.—Página 112.

Otra prohibiendo ofrecer para la propagando comercial el pago de servicios de asistencia médica, mediante cupones de regalo entregados en los comercios.—Página 112.

Otra nombrando Arquitectos de este Ministerio a los señores que se mencionan.—Páginas 112 y 113.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se den los ascensos de escala correspondientes y que las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que indican pasen a ocupar en el Escalafón los números que se mencionan, con los sueldos que se determinan.—Página 113.

Otra declarando que D. Mariano Neira y Montilla puede continuar sirviendo la plaza de Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de León.—Página 113.

Otra nombrando a D. Manuel Sánchez Redondo Maestro propietario de la Escuela de Villar de Santos (Orense).—Página 113.

Otra accediendo a la devolución de la fianza solicitada por los herederos de D. José García Moyano, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Cabra, Castro del Rio, Fuenteovejuna y Montilla (Córdoba).—Páginas 113 y 114.

Otra nombrando representante de este Departamento en el Patronato Nacional de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, a D. Luis Calandre, Vocal de dicho Patronato. Página 114.

Otra nombrando a D. Francisco Dueñas Morlanes y a D. Eladio Racionero Cubero Maestros propietarios de Arnés-Parría (Huesca) y Castañeira-Riveira (La Coruña), respectivamente.—Página 114.

Otra concediendo la excedencia a don Cristóbal Estevan Mata, Jefe de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio.—Página 114.

Otra resolviendo el expediente instruido con motivo de las diferencias surgidas entre el Director y el Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras y de la visita de inspección realizada a dicho Centro por el Jefe Superior de Administración civil de este Departamento D. Federico Rubio Coelho.—Página 114.

Otra admitiendo a D. Juan Madinaveitia la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, turno libre, a una de las Cátedras de Patología médica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz. Página 114.

Otra relativa a las delegaciones de estudiantes, con voz y voto, en los Claustros generales de las Universidades.—Páginas 114 y 115.

Otra rectificando en el sentido que se indica la Real orden de 13 de Enero del año actual por la que se nombraba a D. Domingo Rodríguez Tosal Maestro de Tipografía, Regente de la Imprenta del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos.—Página 115.

Otra ídem id. id. por la que se nombra a D. Ciríaco Pérez Manrique Organista y Afinador de los Colegios

Nacionales de Sordomudos y Ciegos.—Página 115.

Otra nombrando a D. Luis Sela y Sampil Catedrático numerario de Derecho internacional público y privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.—Página 115.

Otra disponiendo cese en la agregación al Consejo de Economía Nacional D. Alberio Cavanna y Eguiluz, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.—Página 115.

Otra nombrando a D. Enrique Alcina y Quesada Catedrático numerario de Patología quirúrgica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 115.

Otra relativa a la ampliación del voto corporativo que tiene concedido el Profesor Auxiliar de Institutos de Segunda enseñanza.—Página 115.

Otra disponiendo que los alumnos que tengan cursada y aprobada la asignatura de Derecho natural que figuraba en los planes anteriores de las Facultades de Derecho, queden dispensados de la matrícula y examen de la asignatura de Filosofía del Derecho.—Página 115.

Otra nombrando a D. Cándido Pérez Gasión Ayudante numerario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuenca.—Páginas 115 y 116.

Otra ídem a D. Bartolomé Muñoz Rodríguez Ayudante numerario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel.—Página 116.

Otra anunciando a concurso la provisión de las plazas que se indican, vacantes en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 116.

Otra concediendo una pensión de un mes para realizar estudios en Inglaterra y Alemania a D. Antonio J. Onieva Santa María, Inspector Jefe de Primera enseñanza de Oviedo.—Página 116.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza.—Página 116.

#### Ministerio de Fomento.

Otra confirmando los nombramientos de los señores que se mencionan, Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Páginas 116 y 117.

Otra disponiendo que el Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, encargado de la Zona de Canarias, gire una visita extraordinaria a la Jefatura de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife.—Página 117.

Otra ídem que el Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Pedro Montaner, amplíe el expediente de la visita de inspección a la Junta de Obras del puerto de Pasajes.—Página 117.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden declarando la ilegalidad de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 26 de Junio

de 1925, disponiendo quede derogada y que se desglasen de los Escalafones del Cuerpo de Ayudantes de Estadísticas los individuos a que la misma se refiere.—Páginas 117 y 118.

Otra fijando un plazo de quince días para la constitución definitiva de los Jurados mixtos del Trabajo rural.—Páginas 118 y 119.

Otra concediendo un último e improrrogable plazo de diez días para que las entidades representantes de propietarios y arrendatarios de las provincias que se citan, soliciten tomar parte en las elecciones para la constitución de Jurados mixtos de la Propiedad rústica.—Página 119.

Otra convocando elecciones para Vocales propietarios y arrendatarios de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica que se indican.—Páginas 120 y 121.

Otra disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Comité paritario provincial de Industrias químicas de Granada.—Página 121.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales del Comité paritario de Banca de Madrid.—Página 121.

Otra disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para designar los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Oficios de la Construcción de Alicante.—Página 121.

Otra ídem id. id. que han de integrar la Sección de Odontólogos y obreros mecánicos de Madrid.—Páginas 121 y 122.

Otra ídem se constituya en Madrid un Comité paritario de "Fabricación de Hielo".—Página 122.

Otra ídem que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Transportes Terrestres, de Jerez de la Frontera.—Página 122.

Otra ídem id. id. que han de integrar los Comités paritarios de Panadería, Harinera y Molinería, de Guadalajara.—Páginas 122 y 123.

Otra ídem se reduzca a la capital y su provincia la jurisdicción del Comité paritario de Industrias Químicas, de Granada, y que se cree en las de Jaén y Almería un Comité paritario de dicha clase.—Página 123.

Otra ídem que el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Alcoy (Alicante) sea inscrito en el Registro especial de Entidad de ahorro, capitalización y similares.—Página 123.

Otra aprobando las reformas que en los artículos 30, 36 y 63 ha introducido la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valladolid.—Página 123.

Otra disponiendo se inscriba a la Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Artá (Balears) en el Registro especial de Entidades de Ahorro, capitalización y similares.—Página 123.

Otras relativas a ceses, dimisiones y nombramientos de personal de las Juntas administrativas y Comités paritarios que se mencionan.—Páginas 123 y 124.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Orden ampliando la Comisión constituida por la de 11 de Agosto pró-

ximo pasado con un representante de la zona franca de Cádiz.—Página 124.

Otra autorizando a D. Modesto Largo Álvarez para importar en régimen temporal, por el plazo de tres años y por la Aduana de Almería, un tren de sondeo.—Páginas 124 y 125.

Otra ídem la admisión temporal de hojalata en blanco a favor de la "Aceitera del Mediterráneo" (Málaga).—Páginas 125 y 126.

#### Ministerio de Comunicaciones.

Orden disponiendo se publique una convocatoria libre para la obtención del título de Radiotelegrafista de primera clase.—Página 126.

Otra aprobando el Reglamento presentado por la Asociación "La Hermana de la Humanidad", Montepío de Telégrafos y Porteros de los Ministerios civiles del Estado.—Página 126.

Otra concediendo noventa días de licencias para asuntos particulares a D. José López Cuba, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos.—Páginas 126 y 127.

Otras concediendo licencia por enfermedad a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Página 127.

#### Administración Central.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.—Presidencia.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Rectificación al concurso de 1.º del mes actual.—Página 127.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Sustituyendo los nombrados Presidentes de Tribunales que han de juzgar los ejercicios de los Aspirantes de Procuradores en las Audiencias de La Coruña y Palma, por D. José Alonso Carro y D. Francisco Bonilla Hugué, respectivamente.—Página 127.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 127.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Septiembre próximo pasado.—Página 127.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Declarando desierta la Cátedra de Francés vacante en la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña.—Página 128.

Trasladando al Centro de Estudios Históricos al Portero quinto del Museo de Arte Moderno Bruno Pascual Andrés.—Página 128.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo que el Profesor de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, D. Godofredo Escribano y Hernández, continúe desempeñando la dirección de dicho Centro docente.—Página 128.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 38 y principio del 39.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## DECRETO

De acuerdo con el Gobierno de la República,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente a las Cortes un proyecto de Ley por el cual se le autorice para conceder cruces del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionadas, a 15 Jefes y Oficiales de diversas Armas y Cuerpos.

Dado en Madrid a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno  
de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra.

MANUEL AZAÑA

## A LAS CORTES CONSTITUYENTES

En las bases para la reorganización del Ejército, aprobadas en 29 de Junio de 1918, se establecen recompensas pensionadas para los Generales, Jefes y Oficiales por méritos y servicios excepcionales en tiempo de paz, en las circunstancias y cuantía detalladas en el Reglamento aprobado en 26 de Mayo de 1920, artículos 4.º, 5.º, 12 y 13.

Reconociendo la conveniencia de atender y estimular estos trabajos, tanto por la utilidad que reportan como por el excelente espíritu que demuestran sus autores, y considerando que en la actualidad hay varios Jefes y Oficiales que se han hecho acreedores a tal distinción, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y debidamente autorizado por él, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

## PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede a los Jefes y Oficiales del Ejército que a continuación se citan las recompensas que a cada uno se les señala, por los méritos y circunstancias que también se expresan, contraídas en tiempo de paz:

Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pensión del 20 por 100 de su sueldo, hasta el ascenso al empleo inmediato, al Comandante de Estado Mayor D. Arturo Campos Albuérne, como autor de las obras tituladas "Medición de longitudes con el aparato de hilos Invar", "Teodolitos astronómicos", "Instrucción al estudio de posiciones astronómicas", "Posiciones astronómicas", "Astrolabio de prisma", "Determinación de longitudes absolutas con el astrolabio de prisma, por observación".

Cruz de tercera clase del Mérito

Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 20 por 100 del sueldo, con carácter vitalicio, al Coronel de Artillería D. Rafael Morelló Climent, por la Memoria de los trabajos hechos en la Maestranza de Melilla para el estudio de la Iperita y su fabricación.

Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 de su sueldo hasta el ascenso al empleo inmediato, al Teniente coronel de Caballería don Bianor Sánchez-Mesas García, por trabajos y diversos estudios.

Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 de su sueldo hasta su ascenso al empleo inmediato, al Comandante Médico D. José Valdés Lambea, como autor de las obras "Tuberculosos y no tuberculosos", "Estudios de Fimatology, Patología general y clínica", "Hemoptisis tuberculosas y no tuberculosas", "Síndromes mentales de los tuberculosos" y "Pronuario terapéutico de enfermedades del aparato respiratorio y especialmente de la tuberculosis pulmonar".

Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 de su sueldo hasta el ascenso al empleo inmediato, al Comandante de Estado Mayor don Román López Muñiz, como autor de la obra "Los procedimientos tácticos vigentes en la actualidad".

Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 de su sueldo hasta el ascenso al empleo inmediato, al Comandante de Artillería D. Mariano Sanz Ramírez de Vargas, por redacción de la Memoria sobre aprovechamiento de energía eléctrica contratada por la Fábrica de Trubia.

Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 de su sueldo hasta el ascenso al empleo inmediato, al Comandante de Estado Mayor don Joaquín Isasi Isasmendi, como autor de la obra "Fotogrametría terrestre.—Nociones y norma para su aplicación al levantamiento de planos".

Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pensión anual del 10 por 100 de sueldo hasta el ascenso a General, al Capitán de Artillería D. Fernando Córdoba Samaniego Rodríguez, por trabajos realizados en la Fábrica de Armas de Toledo.

Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 de su sueldo hasta el ascenso al empleo inmediato, al Teniente de Artillería D. Eloy de la Sierra Océjo, colaborador, con el

Coronel D. Rafael Morelló, en los trabajos realizados en la Maestranza de Artillería de Melilla.

Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 de su sueldo hasta el ascenso al empleo inmediato, al Capitán de Infantería D. Fernando Ahumada López, como autor de las obras "La Infantería en la Gran guerra", "Selección de máximas militares" y "Estudio estratégico sobre las batallas de las fronteras".

Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 de su sueldo hasta su ascenso al empleo inmediato, al Capitán y Teniente de Caballería, respectivamente, D. Gregorio López Muñiz y D. Luis López Muñiz, como autores en colaboración de la obra "Caballería de Cuerpo de Ejército".

Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 de su sueldo, al Capitán de Artillería D. Luis Polanco Alvear, por la Memoria presentada en la Fábrica de Trubia el año 1917 (esta recompensa, por haber fallecido el interesado, no tendrá más que carácter honorífico).

Madrid, dos de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

## GOBIERNO DE LA REPUBLICA

## PRESIDENCIA

## DECRETO

Habiendo regresado a Madrid don Alejandro Lerroux y García, Ministro de Estado.

Vengo en disponer cese esta Presidencia en el desempeño de la cartera de dicho Departamento, de la que se hizo cargo conforme a lo prevenido en Decreto de 26 de Agosto último.

Dado en Madrid a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

## DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 24 de Septiembre de 1931 en relación con el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, como Presidente

del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en promover a la plaza de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo administrativo del Ministerio de Justicia, dotada con el haber anual de 12.000 pesetas, a D. José Agulló Morandera, Jefe de Administración de segunda clase del referido Cuerpo, entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, a la fecha de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a dos de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 24 de Septiembre de 1931, en relación con el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en promover a la plaza de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo administrativo del Ministerio de Justicia, dotada con el haber anual de 12.000 pesetas, a D. Rafael Martínez Lage y Palomino, Jefe de Administración de segunda clase del referido Cuerpo, entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, a la fecha de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a dos de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 24 de Septiembre de 1931, en relación con el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en promover a la plaza de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo administrativo del Ministerio de Justicia, dotada con el haber anual de 11.000 pesetas, a don Isidoro de los Ríos y Valdivia, Jefe de Administración de tercera clase del referido Cuerpo; entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, a la fecha de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a dos de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 24 de Septiembre de 1931, en relación con el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en promover a la plaza de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo administrativo del Ministerio de Justicia, dotada con el haber anual de 11.000 pesetas, a don Aurelio Garzón y Carmona, Jefe de Administración de tercera clase del referido Cuerpo; entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, a la fecha de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a dos de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 24 de Septiembre de 1931, en relación con el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en promover a la plaza de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo administrativo del Ministerio de Justicia, dotada con el haber anual de 11.000 pesetas, a don Angel Santiveri y Escajadillo, Jefe de Administración de tercera clase del referido Cuerpo; entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, a la fecha de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a dos de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 24 de Septiembre de 1931, en relación con el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, como

Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en promover a la plaza de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo administrativo del Ministerio de Justicia, dotada con el haber anual de 11.000 pesetas, a don Alonso Gullón y García-Prieto, Jefe de Administración de tercera clase del referido Cuerpo, entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, a la fecha de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a dos de Octubre de mil novecientos treinta y uno,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 24 de Septiembre de 1931, en relación con el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en promover a la plaza de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo administrativo del Ministerio de Justicia, dotada con el haber anual de 11.000 pesetas, a don José Almudévar y Sin, Jefe de Administración de tercera clase del referido Cuerpo, entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, a la fecha de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a dos de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 24 de Septiembre de 1931, en relación con el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en promover a la plaza de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo administrativo del Ministerio de Justicia, dotada con el haber anual de 10.000 pesetas, a don Francisco Fernández-Ladreda y Nocedo, Jefe de Negociado de primera clase del referido Cuerpo, entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, a la fecha de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a dos de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.**  
El Ministro de Justicia,  
**FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 24 de Septiembre de 1931, en relación con el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en promover a la plaza de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo administrativo del Ministerio de Justicia, dotada con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Juan Alvarez Martínez, Jefe de Negociado de primera clase del referido Cuerpo, entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, a la fecha de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a dos de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.**  
El Ministro de Justicia,  
**FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 24 de Septiembre de 1931, en relación con el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en promover a la plaza de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo administrativo del Ministerio de Justicia, dotada con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Alfonso Velarde y Castro, Jefe de Negociado de primera clase del referido Cuerpo, entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, a la fecha de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a dos de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.**  
El Ministro de Justicia,  
**FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 24 de Septiembre de 1931, en relación con el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, como Presidente del Gobierno de la República, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en promover a la plaza de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo administrativo del Ministerio de Justicia, dotada con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Antonio Serrano Anguita, Jefe de Negociado de primera clase del referido Cuerpo, entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, a la fecha de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a dos de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.**  
El Ministro de Justicia,  
**FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 24 de Septiembre de 1931, en relación con el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, como Presidente del Gobierno de la República, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en promover a la plaza de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo administrativo del Ministerio de Justicia, dotada con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Ignacio García Talavera, Jefe de Negociado de primera clase del referido Cuerpo, entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, a la fecha de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a dos de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.**  
El Ministro de Justicia,  
**FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.**

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DECRETO

Cada día es mayor la demanda de Maestros y Escuelas que recibe la República para que queden atendidos culturalmente los núcleos de españoles residentes en el Extranjero y para que se amplíen las Escuelas que sostenemos en la zona del Protectorado de Marruecos y en nuestras posesiones del Golfo de Guinea. La República tiene, pues, que satisfacer dichas demandas. Y para ello necesita fijar las normas que aseguren la selección del personal docente en quien recaiga tan delicada función.

Conviene igualmente reglamentar la situación de los Maestros que fuera de España realizan ya tan importante labor, como interesa recoger las justifi-

cadas aspiraciones del Magisterio primario que trabaja en la zona del Protectorado español, posibilitando una mayor relación escolar entre dicha zona y la Metrópoli.

Por estas razones, el Gobierno de la República, y a propuesta del Presidente y de los Ministros de Estado e Instrucción pública, decreta:

Artículo 1.º Las Escuelas españolas existentes en el Extranjero o que se creen en adelante, las que se establezcan en la zona española de Marruecos o en los territorios de Guinea, subvencionadas o sostenidas por el Gobierno de la República, se proveerán por concurso-examen entre Maestros de Escuela nacional o que posean el título correspondiente.

Artículo 2.º Los Maestros de Escuela Nacional que pasen a desempeñar Escuelas españolas en el Extranjero o en las posesiones o zona españolas serán considerados como si ejercieran en España y conservarán durante un período máximo de cinco años todos sus derechos, su Escuela y el sueldo personal que disfruten.

Artículo 3.º Además de su sueldo personal, estos Maestros recibirán en el extranjero una gratificación anual de 3.000 pesetas oro y los viáticos correspondientes, una y otros concedidos por el Ministerio de Estado.

Cuando ejerzan en la zona española de Marruecos o en las posesiones de Guinea, la gratificación complementaria y la indemnización por viajes serán acordadas por la Presidencia del Consejo de Ministros en relación con la legislación vigente en dichos territorios.

Artículo 4.º Los Maestros sin cargo oficial y en posesión del título profesional correspondiente que sean destinados a Escuelas españolas fuera del territorio nacional disfrutarán las remuneraciones que se determinen en cada caso en concepto de sueldo, indemnización por residencia y gastos de viaje.

Artículo 5.º La situación que se establece para los Maestros que ejerzan fuera del territorio metropolitano en Escuelas españolas se extiende igualmente a los que, en posesión del título de Maestro nacional, sean destinados a Escuelas hispano-hebreas, hispano-árabes o para los indígenas de nuestras posesiones de Guinea dentro de las condiciones que señala este Decreto.

Artículo 6.º La selección de estos Maestros se verificará mediante concurso-examen entre los aspirantes que acrediten todas o algunas de las condiciones siguientes:

- a) Servicios en Escuelas nacionales.
- b) Servicios docentes y estudios fuera del país.
- c) Estudios realizados en España.
- d) Otros méritos que acrediten los solicitantes.

Artículo 7.º En el caso de que la conveniente resolución del concurso lo haga necesario, los aspirantes realizarán en Madrid las pruebas complementarias siguientes:

a) Un ejercicio escrito acerca de la organización y propósitos que deben tener las Escuelas de cuya provisión se trate, en vista de la información que la Comisión examinadora procure a los aspirantes.

b) Un ejercicio oral sobre temas escolares y pedagógicos.

c) Un ejercicio de práctica docente con un grupo de niños de Escuela nacional.

d) Un ejercicio de traducción y conversación en la lengua del país donde radiquen las Escuelas, para aquellos aspirantes que se encuentren en condiciones de someterse a esta prueba.

Artículo 8.º La Comisión encargada de juzgar estos ejercicios se hallará formada por un representante del Ministerio de Instrucción pública, otro de la Junta de Relaciones Culturales del Ministerio de Estado y el Inspector de la Zona del Protectorado español en Marruecos.

Artículo 9.º En cada una de las convocatorias se anunciarán las plazas que se hallen vacantes, más otro número igual para establecer una lista de aspirantes a las que vaguen o se creen en sucesivo, con libertad para los interesados de aceptarlas en su día.

Artículo 10. Los Maestros nombrados se comprometerán a desempeñar las plazas por un minimum de dos años, a menos de verse impedido para continuar en ellas por motivos justificados que el Ministerio de Instrucción pública considere suficientes, previo informe del Departamento de que dependa la Escuela.

Artículo 11. Durante el tiempo de permanencia fuera de España, los Maestros nacionales conservarán por un período de cinco años las Escuelas de que sean titulares, las cuales serán servidas por un suplente, designado por el Consejo provincial de Primera enseñanza. Estos suplentes tendrán, sin otro derecho alguno, el sueldo de entrada en el Magisterio primario, con cargo al remanente que quede en cada ejercicio del presupuesto de Instrucción pública.

Al terminar el plazo de los cinco años concedidos, el Maestro nacional de que se trate habrá de optar entre

su restitución a la Escuela de que era titular o su continuación en la que desempeñe fuera de España, quedando entonces en situación de excedencia activa; esto es, con derecho a que se le computen, dentro de la legislación aplicable a dichos funcionarios, los años de servicio en el Extranjero o en la Zona y Posesiones españolas a su ingreso en las Escuelas del territorio nacional. En este segundo caso se establecerá para los interesados una nueva situación económica de modo que se les compense de la pérdida del sueldo personal en tanto continúen al servicio de España.

Artículo 12. Cuando el desempeño de cargos docentes en el Extranjero recaiga en Profesores y funcionarios oficiales de otros grados de la enseñanza pública, mediante nombramiento del Gobierno de la República, los interesados conservarán los cargos de que sean titulares durante dos años y pasarán seguidamente a excedencia activa por un período de otros cinco años, a cuyo término quedarán en la situación de los demás excedentes del Cuerpo a que pertenezcan. En este caso, el Gobierno adoptará las medidas convenientes para la retribución que hayan de tener los interesados por sus trabajos.

Artículo 13. Los Maestros a que se refiere el artículo 4.º y los actuales Maestros de la Zona española de Marruecos y de los territorios de Guinea que hayan obtenido sus cargos mediante concurso-examen, y sólo ellos, podrán solicitar el ingreso en las Escuelas nacionales de la Península cuando acrediten un minimum de cinco años de servicios, acudiendo para ello a los concursos de traslado y pasando a ocupar puestos en el Escalafón del Magisterio nacional, al final de la categoría que les corresponda con arreglo al sueldo normativo que disfruten.

Para la concesión de este derecho será necesario que la Dirección general de Primera enseñanza lo declare así en cada caso particular, previo informe razonado y favorable del Consejo de Instrucción pública, en el expediente que el solicitante eleve al Ministerio.

Artículo 14. Las Escuelas españolas establecidas en el Extranjero se hallarán bajo la inspección de la Junta de Relaciones culturales del Ministerio de Estado, la cual dará las normas que estime convenientes a su debido funcionamiento.

Las Escuelas establecidas en la zona del Protectorado español de Marruecos y en las posesiones del Golfo de Guinea continuarán bajo la dependencia de las Autoridades de dichos te-

rritorios y sometidas a las disposiciones allí vigentes.

#### Artículos adicionales.

1.º Los Maestros españoles actualmente al servicio de la enseñanza en el Extranjero y en la zona y posesiones españolas, continuarán en la situación que se derive de los respectivos nombramientos.

2.º Por el Protectorado se dictarán las disposiciones pertinentes para la aplicación de este Decreto a la zona en la parte que interesa a los Maestros que ejercen en ella.

Dado en Madrid a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES,  
El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUAN

## MINISTERIO DE MARINA

### ORDEN

Imo. Sr.: Vistas las consultas formuladas acerca del alcance del Decreto promulgado por el Gobierno de la República el 22 de Agosto próximo pasado (D. O. del Ministerio de Marina, número 195, de 2 del mes actual), que establece la prohibición de realizar la venta o abanderamiento en el extranjero de los buques mercantes nacionales, manifiesto a V. E. que, de conformidad con lo informado por esa Dirección General de Navegación, Pesca e Industrias marítimas, se entenderá que el mencionado Decreto no afecta a los buques que se construyan en los astilleros nacionales por encargo contratado con personas o entidades extranjeras.

Madrid, 26 de Septiembre de 1931.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas. Señores Comandantes de Marina. Señores...

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En analogía a lo determinado en el Decreto de 10 de Septiembre último para los aprobados sin plaza en la Escuela Naval Militar y de Infantería de Marina,

El Gobierno de la República se ha servido disponer se conceda el ingreso en los Cuerpos y Servicios que se expresan a los señores que a continuación se relacionan:

Cuerpo de Intendencia.—D. José López Deas, D. José Francés y Núñez Arenas, D. Andrés Medina Peinado, don

Luis Velasco Romero y D. José Fernández Truchaud.

Cuerpo de Maquinistas.—D. José García García, D. Daniel Martínez Rodríguez, D. Juan Fernando García Fernández, D. Eligio López Ordóñez, D. Manuel Sancha García, D. Juan Morata Abellán, D. Sebastián Riera Salas, don Marcelino Llano Cotofre y D. José Alfócea Cano.

Cuerpo de Torpedistas-electricistas. D. José Campoy Urefia y D. Manuel López Ramos.

Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos.—D. Enrique Belmont González, D. Luis Boado Ramírez, D. José Galán Vázquez, D. José Alberto Gómez Malfaz, D. Francisco Caamaño González, D. Miguel Mira Carbonell, D. Cefelino Barrera Barrera y D. Ernesto Fagnas Dieste.

Cartógrafo, D. José Caro Martínez.

Dichos aprobados sin plaza serán escalafonados en los Cuerpos por el orden de censuras obtenidas en sus exámenes.

Madrid, 2 de Octubre de 1931.

CASARES QUIROGA

Señores...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignadas en los actuales presupuestos de este Ministerio, en el capítulo 7.º, artículo 2.º, partidas 16 y 17, cantidades destinadas a subvencionar la construcción y sostenimiento de Enfermerías para tuberculosos graves y las obras complementarias e instalación de nuevos Dispensarios, cuya concesión hasta la fecha no ha estado sujeta a una reglamentación que garantizara los fines para que eran concedidas, es indispensable que estos Centros de hospitalización, tratamiento y profilaxis adquieran su máxima eficiencia y se adapten al plan de conjunto de la futura organización de la lucha antituberculosa de España.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que, a partir de la publicación de la presente Orden, la concesión de las subvenciones aludidas se ajuste a las siguientes normas:

#### I

#### ENFERMERÍAS

Capítulo 7.º, artículo 2.º, partida 16: "Para subvencionar con el 50 por 100 como máximo la construcción y sostenimiento de Enfermerías dedicadas a recoger y aislar tuberculosos de for-

mas graves contagiosas en toda España."

1.º Las peticiones de subvenciones para la construcción, ampliación o adaptación de establecimientos destinados a la hospitalización de tuberculosos pulmonares se harán a la Dirección general de Sanidad por conducto del Inspector de Sanidad de la provincia donde vayan a radicar.

2.º Dichas peticiones podrán hacerse, aislada o mancomunadamente, por Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Juntas gestoras de Lucha antituberculosa o entidades privadas de reconocido carácter benéfico.

3.º Las peticiones deberán acompañarse:

Del proyecto de construcción, que comprenderá:

a) Una Memoria detallada del sitio en que será construido, vías de acceso, número de enfermos por sexo, distribución de servicios, etc.

b) Planos a escala del 1 por 100.

c) Presupuestos de construcción y pliegos de condiciones facultativas.

d) Documentos que acrediten los medios económicos de que disponen para llevar a cabo dicho proyecto y su ulterior funcionamiento.

4.º El costo de construcción, incluidos los gastos generales de instalación (luz, agua, calefacción, servicios sanitarios, etc.), no excederá de 9.000 pesetas por cama.

5.º Obligatoriedad de estar en relación, respecto a admisión de enfermos, con el Dispensario o Dispensarios que en su día le sean asignados.

6.º Toda concesión de subvención deberá ser debidamente informada por la Sección de Tuberculosis de la Dirección general de Sanidad y definitivamente aprobada por la Comisión de Tuberculosis del Consejo Nacional de Sanidad.

7.º Las subvenciones no podrán exceder del 50 por 100 en relación con lo expresado en el artículo 4.º, siendo pagadas, la mitad de su importe una vez aprobado el expediente de concesión, y la otra mitad a la terminación de las obras, previo informe favorable emitido por la Sección de Tuberculosis, la cual comprobará, mediante visita de inspección, si las obras se han realizado con arreglo a los proyectos aprobados.

8.º Los gastos de primera instalación podrán ser subvencionados hasta con el 50 por 100, previa petición con presentación de presupuestos, que tendrán que sufrir los trámites indicados en la norma 6.º

9.º Si el establecimiento subvencionado fuera destinado a otros fines que a la hospitalización de tuberculo-

sos pulmonares antes de los veinte años de comenzado el disfrute de dicha subvención, será restituído por cada año que falte para cumplir dicho plazo el 5 por 100 de la subvención concedida.

10. Las subvenciones que no hayan empezado a aplicarse a los fines para que fueron concedidas, tendrán necesariamente que ajustarse a las condiciones enumeradas en la presente disposición.

#### Subvenciones para el funcionamiento

1.º La Dirección general de Sanidad subvencionará igualmente con el 40 por 100 del costo total de cada plaza en relación con las disponibilidades del presupuesto, entendiéndose se incluidos en este concepto todos los gastos de sostenimiento y tratamiento de enfermos; siendo indispensable para la concesión de dichas subvenciones que el coste neto por día y plaza no sea superior a nueve pesetas.

2.º Para garantía del tratamiento de los enfermos hospitalizados será condición indispensable que el nombramiento de Médico-Director del establecimiento se haga mediante concurso-oposición, celebrado con arreglo a normas y con Tribunal designado por la Dirección general de Sanidad.

El resto del personal de servicio médico podrá ser nombrado por los organismos de que dependa el establecimiento, sometiéndolos a la prueba de aptitud que juzgue de suficiente garantía.

3.º La Dirección general de Sanidad se reservará el 30 por 100 de las camas gratuitas, que serán cubiertas por enfermos designados por los Dispensarios antituberculosos a los cuales esté adscrito el establecimiento de hospitalización.

El resto de las camas serán igualmente ocupadas por enfermos elegidos por los Dispensarios de la provincia, en la proporción que acuerde la Comisión gestora de la Lucha antituberculosa provincial u organismo que en su día la sustituya.

4.º Del número de camas tendrá que reservarse un 25 por 100 de ellas a la hospitalización de enfermos avanzados de tuberculosis pulmonar.

5.º Podrán dedicar hasta un 15 por 100 del número total de camas a pensionistas, siendo éstas subvencionadas con el 25 por 100 de su totalidad, a condición de que el precio de la pensión por día, incluidos todos los gastos de tratamiento, no sea superior a cinco pesetas.

6.º Las subvenciones se percibirán por trimestres, previa rendición detallada de las oportunas cuentas, que se

rán remitidas a la Sección de Tuberculosis de la Dirección general de Sanidad, acompañadas del certificado de estancias.

7.º Los Médicos-Directores están obligados a presentar una Memoria anual de la labor técnica realizada.

8.º La Dirección general de Sanidad podrá realizar cuantas inspecciones de carácter técnicoadministrativo considere necesarias.

## II

### DISPENSARIOS

Crédito que figura en el capítulo 7.º, artículo 2.º, partida 17, con el epígrafe: "Para subvencionar nuevas construcciones, obras complementarias, instalación de nuevos dispensarios, viajes del personal afecto a los servicios y, en general, para toda clase de gastos que ocasione la Lucha contra la Tuberculosis".

1.º En lo sucesivo las peticiones para la instalación, adaptación de locales o ampliación de servicios en Dispensarios antituberculosos, podrá hacerse por las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Juntas gestoras de Lucha antituberculosa o entidades privadas, de reconocido carácter benéfico, previo informe favorable de la Comisión gestora u organismo que la sustituya, y por intermedio del Inspector de Sanidad de la provincia donde radiquen.

2.º Dichas peticiones deberán acompañarse:

- a) De una Memoria con indicación de los servicios de que consta.
- b) De un plano-escala al 1 por 100.
- c) Del presupuesto detallado de gastos de instalación y del contrato de alquiler, en el caso en que no se disponga de edificio en propiedad.
- d) Documentos que acrediten los medios económicos de que dispone para completar su instalación y ulterior funcionamiento.

3.º Todos los servicios tendrán el carácter de benéficos y totalmente gratuitos.

4.º En relación con su funcionamiento, se ajustarán a normas dictadas por la Dirección general de Sanidad, la cual señalará:

- a) Condiciones mínimas de instalación.
- b) Servicios médicos de que constarán.
- c) Zona de acción médicosocial.
- d) Relaciones que necesariamente mantendrá con otros dispensarios de la población o provincia donde radique.

e) Establecimientos de hospitalización a los cuales estará adscrito.

5.º El personal médico tendrá que ser nombrado previas las pruebas de aptitud que la Comisión gestora provincial antituberculosa respectiva u organismo que en su día la sustituya considere precisas como garantía de la función que han de desempeñar.

6.º Estarán sujetos a la inspección técnicoadministrativa de la Dirección general de Sanidad, en cualquier momento que ésta lo considere necesario.

7.º Las subvenciones serán de un 33 por 100 como máximo del total de gastos por lo que respecta a instalación, y de un 20 por 100 de sus gastos netos por lo que se refiere a funcionamiento, siendo percibida la primera una vez terminada la instalación y comprobado, mediante inspección adecuada, que los gastos se han efectuado en relación con los proyectos y presupuestos aprobados, y la segunda, por trimestres, previa rendición de cuentas justificadas a la Sección de Tuberculosis de la Dirección general de Sanidad, con el informe favorable previo de la Comisión gestora provincial u organismo que la sustituya.

8.º Vendrán obligados a presentar una detallada Memoria anual de la labor técnicoadministrativa afectuada a la Sección de Tuberculosis de la Dirección general de Sanidad y otra a la Comisión gestora provincial.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1931.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Fernando Mellado Núñez Arenas, Contable de la Sección de Estupefacientes, en el Instituto Técnico de Farmacobiología, solicitando un mes de licencia por enfermo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a la petición del expresado Sr. Mellado y Núñez Arenas, concediéndosele un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con inclusión del expediente. Madrid, 2 de Octubre de 1931.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: La propaganda comercial ha llegado en la actualidad a ofrecer a los compradores de determinados comercios el pago de servicios médicos mediante cupones o boletos de regalo, entregados en número proporcional al importe de las adquisiciones efectuadas.

Si este sistema, referido a la entrega gratuita de artículos de muchas clases, ha merecido la repulsa de la Federación de Círculos Mercantiles, la que en 28 de Mayo de 1930 solicitó del Ministerio de Economía Nacional su prohibición por razones de ética y normalidad comercial, con mayor motivo ha de ser rechazado cuando se mezcla el nombre de la Sanidad a estos fines de propaganda comercial.

Este Departamento ya ha rechazado en el Reglamento de alguna Sociedad de asistencia médica el que se consigne la aceptación de cupones de regalo para el pago de sus servicios; mas habiendo surgido Empresas comerciales que, como se expone anteriormente, hacen propaganda de este género,

Este Ministerio acuerda:

1.º Queda prohibido ofrecer para la propaganda comercial el pago de servicios de asistencia médica mediante cupones de regalo entregados en los comercios.

2.º Los Inspectores provinciales de Sanidad corregirán, conforme a lo dispuesto en los artículos 203 y 204 del Real decreto de 12 de Enero de 1904, las contravenciones a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1931.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Dispuesto por orden de 3 de Julio último, que la provisión de las plazas de Arquitectos de este Ministerio y sus Direcciones generales se proveyesen por concurso entre los Arquitectos nombrados para dichos servicios, y resuelto éste por Orden de 5 del actual,

Este Ministerio se ha servido nombrar Arquitectos del mismo, con los destinos que se expresan, a los señores siguientes: Dirección general de Administración, para los servicios de la Beneficencia, a D. Fernando Salvador y Carreras y D. Ricardo García Guereta; Dirección general de Seguridad, D. Antonio Salas Bazán y don Romualdo de Madariaga y de Céspedes; Dirección general de Sanidad, D. Amós Salvador y Carreras y don

Rafael Bergamín Gutiérrez; Dirección general de la Guardia civil, D. José María de la Vega y Samper y D. Enrique García-Ormaechea Casanovas; Conservador del Ministerio y dependencias provinciales, D. Javier Fernández-Golfín y Montejo, y disponible con derecho a ocupar la primera vacante que se produzca, D. Ricardo Macarrón Piudo.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 5 de Octubre de 1931.

MIGUEL MAURA

Señores Subsecretario de este Ministerio, Directores generales de la Guardia civil, Seguridad, Administración, Sanidad y Gobernadores civiles.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Por jubilación de la Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Granada doña Antonina Manrique Pérez, que figuraba en la tercera categoría del Escalafón de las de su clase, quedando vacante en el mismo una plaza dotada con el sueldo anual de 12.000 pesetas, que corresponde al ascenso en cumplimiento de las disposiciones vigentes, por lo que

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que doña Emilia Ranz Aulés, doña Petra Jiménez García, doña Dolores Sama Pérez, doña Leonor Díez y de la Torre, doña María de los Desamparados Ibáñez Lagarda, doña Josefa Rovia Valles, doña Concepción Ruiz García, doña María de la Gloria Ranero López-Linares, Profesoras numerarias, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestras de Valencia, Granada, Toledo, Zaragoza, Castellón, Cuenca, Cáceres y Málaga, pasen a ocupar en dicho Escalafón los números 29, 54, 117, 169, 217, 262, 292, con el sueldo anual de 12.000 pesetas la primera; 11.000, la segunda; 10.000, la tercera; 9.000, la cuarta; 8.000, la quinta; 7.000, la sexta; 6.000, la séptima, y 5.000, la octava, todas ellas con la antigüedad del día de hoy, fecha siguiente a la de la jubilación de que se ha hecho mérito.

En virtud de lo anterior, la Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Málaga doña María de la Gloria Ra-

nero López-Linares, a la que se le concedió el reingreso con fecha 11 de Mayo pasado, deberá cesar en el percibo de las 4.000 pesetas de sueldo que se concedió en comisión por el referido nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Incoado expediente por D. Mariano Neira y Montilla, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de León, en justificación de su capacidad física para continuar en el servicio activo de la enseñanza, no obstante tener cumplida la edad de jubilación señalada por no reunir los años de servicios necesarios para disfrutar de derechos pasivos, según dispone el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año; teniendo en cuenta que en dicho expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que en él se justifica que tiene la debida capacidad física,

Este Ministerio ha resuelto que don Mariano Neira y Montilla pueda continuar sirviendo la plaza que actualmente desempeña hasta cumplir los años necesarios para el disfrute de haberes en la situación de jubilado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Septiembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del opositor de la segunda lista supletoria, don Manuel Sánchez Redondo, solicitando se le nombre para la Escuela que le corresponda, por haber terminado el servicio militar.

Teniendo en cuenta la petición de destino del interesado y el justificante de su cese en el Ejército, y lo dispuesto en la Orden de 3 de Octubre de 1930,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Manuel Sánchez Redondo, Maestro propietario de la Escuela de Villar de Santos (Orense), con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, debiendo el interesado posesionarse de su cargo dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que doña María Manuela Luisa Pilar y D. José García Delgado solicitan, como únicos herederos, la devolución de la fianza depositada por su difunto padre D. José García Moyano, para garantir el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos de Cabra, Castro del Río, Fuente-Obejuna y Montilla (Córdoba), que desempeñó desde el 11 de Diciembre de 1916 al 15 de Abril de 1929:

Resultando que el causante constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Córdoba, la fianza a que se refieren los resguardos que a continuación se detallan y cuyas copias obran en el expediente:

1.º Uno expedido por la mencionada Caja con el núm. 237.088 de entrada y 91.187 de registro, de fecha 11 de Diciembre de 1916, por valor de 1.500 pesetas nominales.

2.º Otro ídem id. con el número 237.089 de entrada y 91.188 de registro, de fecha 11 de Diciembre de 1916, por valor de 5.000 pesetas nominales; y

3.º Otro ídem id. con el número 250.995 de entrada y 99.062 de registro, de fecha 22 de Febrero de 1922, por valor de 5.500 pesetas nominales, sumando los cuatro un total de fianza de 12.000 pesetas nominales:

Resultando que la Sección Administrativa de Primera enseñanza emite informe favorable y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la solicitada devolución de fianza en el *Boletín Oficial* de la provincia de 28 de Octubre de 1930 y en la GACETA DE MADRID de 13 de Enero último, no se ha presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. García Moyano:

Considerando que, tanto el Tribunal de Cuentas de la República Española como la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Asesoría Jurídica informan favorablemente,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza solicitada por los herederos de D. José García Moyano, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Cabra, Castro del Río, Fuente-Obejuna y Montilla (Córdoba), previo el pago del impuesto de Derechos reales que corresponda

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 22 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar representante de este Departamento en el Patronato nacional de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, a D. Luis Calandre, Vocal de dicho Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ministro de la Gobernación, Presidente del Patronato nacional de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los opositores de la segunda lista supletoria de las oposiciones libres del Magisterio de 1928, número 397, don Francisco Dueñas Morlanes, y número 851, D. Eladio Racionero Cubero, manifestando que habiendo cesado en el Ejército solicitan la Escuela que les corresponda, ya que el nombramiento que en su día se les hizo para las Escuelas nacionales de Navalsaz-Poyales (Logroño) y Reparade-Muñíos (Oronse), respectivamente, fueron anulados en 15 de Junio último.

Teniendo en cuenta el número 5.º de la disposición de 3 de Octubre de 1930 (GACETA del 5), la petición de destino de los interesados y el justificante de haber terminado el servicio militar,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Francisco Dueñas Morlanes y a D. Eladio Racionero Cubero, Maestros propietarios de Arnes-Parrúa (Huesca) y Castiñeira-Riveira (La Coruña), respectivamente, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: accediendo a lo solicitado por D. Cristóbal Estevan Mata, Jefe de Administración de segunda clase

de la Secretaría de este Departamento, y de conformidad con lo que dispone el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia del expresado cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente instruido con motivo de las diferencias surgidas entre el Director y el Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras, y de la visita de inspección realizada a dicho Centro por el Jefe Superior de Administración civil de este Departamento, D. Federico Rubio Coello,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el referido Inspector en su informe de primero de los corrientes, ha tenido a bien resolver:

1.º Que en tanto no esté completo el personal docente de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras, continúe sometido aquel Centro a un régimen de tutela bajo la dirección única y efectiva de D. José Santiago Charfolé, como Delegado del Gobierno de la República.

2.º Que una vez comenzado el próximo curso académico y la Escuela funcione normalmente, se nombrará Delegado de la misma a persona que resida en la localidad.

3.º Que el Oficial administrativo don Juan Loriente Ebri será el Jefe de la Secretaría de la expresada Escuela, debiendo nombrar el Claustro un Secretario para las funciones docentes.

4.º Que sea destinado a prestar servicios en la Secretaría del Centro mencionado el Oficial de Administración de segunda clase, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Algeciras, D. Antonio Moya Escribano, continuando temporalmente en este último Centro hasta que sea provista su plaza.

5.º Que se deje sin efecto la amonestación y el apercibimiento impuestos al Director y al Secretario de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, en virtud de la Orden de 13 de Junio último; y

6.º Que pase este expediente a la Sección 16, "Enseñanzas Artísticas", de la Secretaría de este Ministerio, a los efectos que en el mismo se proponen,

y para que estudie y someta a la Superioridad las mejoras que en las enseñanzas de la Escuela de referencia propone el Inspector D. Federico Rubio en su citado informe de primero del presente mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a petición del interesado y a tenor de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 11 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir a D. Juan Madinaveitia su renuncia presentada del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, turno libre, a una de las Cátedras de Patología médica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz, para el que fué nombrado por Orden de 27 de Agosto próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Próxima la apertura del curso académico en todas las Universidades de España, habrán de reanudarse con toda actividad las reuniones de las Juntas de gobierno y de los Claustros generales de aquéllas. Para que en dichas reuniones tengan los Profesores auxiliares y los estudiantes la debida y conveniente representación, ampliatoria de la que ya tienen en las Juntas de Facultad,

Este Ministerio resuelve:

1.º Que las delegaciones de estudiantes, con voz y voto, en los Claustros generales de las Universidades, sea la misma (en el número y proporción) que se estableció para la elección de Autoridades académicas en la Orden de este Departamento de 3 de Junio del corriente año.

2.º Que dichas delegaciones (también con voz y voto) en las Juntas de gobierno de las Universidades, estén constituidas por un alumno por cada Facultad.

3.º Que la representación de los Profesores auxiliares con voz y voto en los Claustros generales, sea de tres por cada Facultad, y en las Juntas de

gobierno (también con voz y voto) de uno por Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de esa Comisaría,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea rectificada la Real orden de 13 de Enero del corriente año nombrando a D. Domingo Rodríguez Tosal Maestro de Tipografía, Regente de la Imprenta del Colegio Nacional de Ciegos, en el sentido de que el sueldo asignado a la referida plaza es el de 3.500 pesetas, que consigna el vigente presupuesto en la sección 8.ª, capítulo 4.ª, artículo 3.ª, concepto 13; debiendo percibir estos haberes a partir del día 13 de Enero del año actual, fecha en que tomó posesión de su cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Comisario especial del Gobierno en los Colegios Nacionales de Sordo-Mudos y de Ciegos.

Ilmo. Sr.: A propuesta de esa Comisaría,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea rectificada la Real orden de 13 de Enero del corriente año, nombrando a D. Ciriaco Pérez Manrique Organista y Afinador de los Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos, en el sentido de que el sueldo asignado a la referida plaza es el de 3.500 pesetas que consigna el vigente Presupuesto en la Sección octava, capítulo 4.ª, artículo 3.ª, concepto 14, debiendo percibir estos haberes a partir del día 13 de Enero del año actual, fecha en que tomó posesión de su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Comisario especial del Gobierno en los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Luis Sela y Sampil, Catedrático numerario de Derecho internacional público y privado, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual que actualmente disfruta; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, igual Cátedra de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, que el Sr. Sela viene desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron la agregación al Consejo de Economía Nacional de D. Alberto Cayanna y Eguluz, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, según Orden ministerial de este Departamento, de 24 del mes actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que dicho Catedrático cese en la referida agregación, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 19 de Mayo último, y que se reintegre a su Cátedra de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca al comenzar el próximo curso.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ministro de Economía Nacional.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Alcina y Quesada, Catedrático numerario de Patología quirúrgica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual que actualmente disfruta; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Anatomía topográfica y Medicina operatoria, con su clínica, de la misma Facultad de Cádiz, que el señor Alcina viene desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por orden de 18 de Mayo último se concedió al Profesorado auxiliar de los Institutos de Segunda enseñanza el voto corporativo, limitado a la elección de cargos, y habiéndose ampliado posteriormente a los Profesores auxiliares de las Universidades a todos los demás asuntos del Claustro y otorgado con igual amplitud el voto a los Auxiliares de las Normales, por Orden de 1.º de Junio último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que al Profesorado auxiliar de Institutos se le amplíe el voto en la proporción que lo tienen concedido, a todos los asuntos objeto de la deliberación y acuerdo de los Claustros, y que el nombramiento de la representación con voto de este Profesorado se haga por elección entre ellos mismos al principio de cada curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que los alumnos que tengan cursada y aprobada la asignatura de Derecho natural, que figuraba en los planes anteriores de las Facultades de Derecho, queden dispensados de la matrícula y examen de la asignatura de Filosofía del Derecho, que forma parte del plan provisional de estudios aprobado por Decreto de 11 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Cándido Pérez Gasión, Ayudante numerario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuenca, encargado del desempeño de la Cátedra de Geografía e Historia, vacante en dicho Centro, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo que comunico a V. I. para su co-

conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Bartolomé Muñoz Rodríguez, Ayudante numerario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel, encargado del desempeño de la Cátedra de Historia Natural, vacante en dicho Centro, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se anuncie a concurso la provisión de las siguientes plazas, vacantes en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos: Barcelona.—Una en el Archivo provincial de Hacienda.

Córdoba.—Una en la Biblioteca provincial.

Granada.—Una en la Biblioteca universitaria.

León.—Una en el Museo Arqueológico.

Madrid.—Dos en la Biblioteca Nacional; una en el Depósito de Libros y Cambio Internacional; otra en el Archivo y Biblioteca de la Presidencia del Consejo de Ministros; otra en la Biblioteca de la Facultad de Derecho, y otra en la de la Facultad de Farmacia.

Toledo.—Una en el Archivo provincial de Hacienda.

Los solicitantes enviarán sus instancias al Registro general de este Ministerio, en el que han de ingresarlas en el improrrogable plazo de quince días correlativos, contados desde la publicación de esta Orden ministerial en la GACETA DE MADRID, acompañando hoja de méritos y servicios y los documentos que deseen aportar para la resolución del concurso.

Los méritos se justificarán mediante

certificaciones expedidas por las Autoridades competentes para el acto del concurso, siendo elemento que deba tenerse en cuenta por los Jefes de los Establecimientos al extenderlas, lo que conste en las actas de visitas de inspección de los Centros. Si se alegase como mérito el haber hecho publicaciones y trabajos, se acreditará mediante la presentación de los mismos.

No podrán establecerse preferencias ni méritos previos, sino que el concurso se fallará concretamente con arreglo a los méritos alegados por los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder una pensión por un mes a D. Antonio J. Onieva Santa María, Inspector Jefe de Primera enseñanza de Oviedo, para estudiar en Inglaterra y Alemania Cinematografía escolar y su organización docente, con la asignación de 425 pesetas y 600 para viajes, debiendo observar lo dispuesto en 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y en 3 de Noviembre de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza, y correspondiendo su provisión a concurso de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la expresada plaza a concurso de traslado, que es el turno a que corresponde con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden ministerial fecha 8 del actual, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que por la Junta de Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas se informase de un modo preciso acerca de la forma en que desempeñaban y explicaban sus Cátedras los Profesores de la misma, Sres. D. Isidoro Rodrigáñez, D. Juan Jesús Inciarte Córdoba, D. Eustaquio Fernández Miranda y D. Manuel Querejeta y Goena, así como de la eficacia del desdoblamiento de una de dichas Cátedras, la referida Junta emite el siguiente informe:

“Que D. Isidoro Rodrigáñez y Sánchez Guerra, Profesor auxiliar de esta Escuela, viene explicando como tal, desde el curso 1925-26, la asignatura de Hidráulica, ateniéndose para ello a la amplitud que determina el programa aprobado previamente por la Junta de Profesores, no tan minucioso y detallado como en otras Escuelas en las que constituye una especialidad propia de la carrera respectiva, sino correspondiente a la Escuela de Minas, en donde dicha disciplina no tiene fundamental importancia. Las explicaciones del Sr. Rodrigáñez, siempre acertadas, han demostrado su competencia en la materia y la Junta se complace en consignarlo, así como también el celo, asiduidad y buen deseo demostrado en todo momento por aquél en el desempeño de las demás funciones que, como Profesor auxiliar de esta Escuela le han correspondido.

Que encuentra justificado el desdoblamiento acordado por la Superioridad para la Cátedra de Preparación mecánica de las Minas, de Metalurgia general, de Siderurgia y Electrosiderurgia, tratándose de dos grupos de conocimientos notoriamente distintos, que se refiere a especialidades también diferentes y sus conocimientos prácticos respectivos, pueden no concurrir en un mismo Ingeniero. En cuanto al Profesor de Preparación mecánica y Metalurgia general, la Junta declara con agrado que el Sr. Inciarte ha demostrado en todo momento conocer y explicar la asignatura en perfecto acuerdo con lo que requiere este ramo de la Ingeniería, dentro del adecuado orden pedagógico por que la Orden ministerial nos pregunta. Otro tanto puede afirmar la Junta respecto a la base científica y acertadas explicaciones del Sr. Fernández Miranda, cuya competencia y especialización en la asignatura que le está encomenda-

da se complace la Junta en reconocer.

En cuanto a la asiduidad al aula y prácticas de estas asignaturas demostradas por estos dos Profesores, la Junta declara que ha sido en todo momento ajustada a los preceptos legales y hace notar, respecto al Sr. Miranda, que si utilizó la cooperación del Profesor auxiliar fué al amparo del Decreto de 4 de Enero de 1929, que le otorgaba facultades para ordenar sus explicaciones en forma de que pudieran ser compartidas por el Profesor auxiliar durante las épocas en que el Profesor numerario no pudiera asistir personalmente a la Cátedra.

Por último, la Junta declara con suma complacencia que el Profesor de Electrotecnia Sr. Querejeta viene realizando en el desempeño de su Cátedra una meritisima labor, correspondiente a un impropio trabajo que representan las explicaciones de los dos cursos de esta asignatura que pesan sobre él, siendo de advertir que el programa desarrollado por el Sr. Querejeta comprende cuantos conocimientos generales de esta ciencia pueden ser objeto de enseñanza en una Escuela como la nuestra. En cuanto a la asiduidad en el aula y prácticas de los dos cursos de Electrotecnia demostrada por el Sr. Querejeta, la declara intachable la Junta de Profesores."

En su virtud, y teniendo en cuenta lo favorable de dicho dictamen,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Junta de Profesores, ha tenido a bien confirmar los nombramientos de los Sres. D. Isidoro Rodríguez, Profesor auxiliar de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas; don Juan Jesús Inciarte Córdoba y D. Eustaquio Fernández Miranda, Profesores de Preparación Mecánica y Metalúrgica en general en dicha Escuela, y don Manuel Querejeta y Goena, Profesor de Electrotecnia de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Consejero-Inspector general encargado de la Zona de Canarias gire una visita extraordinaria a la Jefatura de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife, y a fin de esclarecer la certeza de algunos extremos relacionados con el servicio de la misma, que han sido denunciados por un funcionario a ella afecto, y, caso de haber lugar a ello,

instruya el oportuno expediente para exigir las responsabilidades que del mismo se deduzcan; abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría señala el Reglamento de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 5.º, artículo único, concepto segundo del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1931.

P. D.,

JOSE SALMERON Y GARCIA

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. José Clemente Ucelay, como consecuencia de la visita de inspección a la Junta de Obras del Puerto de Pasajes, para esclarecer la certeza de los hechos que se atribuyen al Ingeniero Director de la misma:

Considerando que las conclusiones V y VI del dictamen emitido por el mencionado Consejero no son lo suficientemente precisas para poder establecer con exactitud el grado de responsabilidad que debe exigirse a los funcionarios a quienes afecta,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha dispuesto que el Consejero-Inspector general, D. Pedro Montaner, amplíe el expediente de que se trata para mejor conocimiento de lo denunciado y su debida resolución; abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría señala el Reglamento de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 5.º, artículo único, concepto segundo del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1931.

P. D.,

JOSE SALMERON Y GARCIA

Señor Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas por los funcionarios de Estadística D. Vicente Rodríguez Pérez, D. Miguel Romeo Redondo, D. Almonario Martín Hernández, doña Sofía Malaguilla Sánchez-Arribas y otros, protestando contra el lugar que ocupan en el Escalafón del Cuerpo los

individuos nombrados Ayudantes por Real orden de 18 de Diciembre de 1925:

Resultando que por Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 26 de Junio de 1925 se dispuso que se llevara a cabo, dentro de un plazo breve, la incorporación del Cuerpo administrativo dependiente de la Jefatura Superior de Estadística al de Ayudantes de Estadística, mediante la celebración de un examen restringido, sin limitación de edades, y basado en los siguientes ejercicios: escritura al dictado, conocimientos elementales de Aritmética, nociones de Geografía de España y de Derecho administrativo y ejecución de un servicio estadístico de los usuales en la Jefatura Superior del Ramo:

Resultando que en cumplimiento de lo anterior se celebraron los exámenes a que dicha Real orden se refería, en 10 de Septiembre siguiente, en el que fueron aprobados cuantos a los mismos concurren, y, en su consecuencia, fueron nombrados Ayudantes de Estadística los examinados por Real orden de este Ministerio de 18 de Diciembre de 1925:

Considerando que la cuestión básica que es dable abordar para decidir acerca de las súplicas de las instancias que se estudian, es la de la legalidad de la disposición que acordó el ingreso de los funcionarios administrativos en el Cuerpo de Ayudantes de Estadística, mediante la prueba destacada, para, una vez determinada la licitud o ilicitud de tal Real orden, proceder al análisis de las consecuencias que de dicha declaración pueden derivarse y formular, por tanto, las propuestas que sean corolario del examen verificado:

Considerando que el Cuerpo llamado a la sazón de Ayudantes de Estadística es el que se regula con el nombre de Cuerpo Auxiliar de Estadística, por el Reglamento del Instituto Geográfico y Estadístico de 22 de Diciembre de 1911, cuyo ordenamiento legal dispone, en su artículo 172, que el ingreso en el mismo se efectuará mediante oposición libre y por la última clase, cuya prueba habrá de versar sobre las materias siguientes: escritura, Gramática castellana, Geografía, Estadística, Aritmética, Algebra, Geometría plana y del espacio, elementos de Economía política, y elementos de Derecho administrativo, y un simple examen comparativo de la exigencia de este precepto legal y de la contenida en la Real orden que se estudia, indica que ha sido vulnerada aquella norma de auténtico rango legal por estar contenida en un Reglamento dictado con todos los requisi-

los constitucionales, en cuanto a que se contraviene el principio del ingreso por oposición libre, pues la que nos ocupa fué restringida, en lo que atañe al ingreso por la última categoría, dado que ingresaron algunos administrativos—como D. Julián García San Miguel Uria—por la categoría de Ayudantes primeros, con 5.000 pesetas anuales de sueldo, y en lo referente a la naturaleza del medio empleado para ingresar, pues mientras el repetido artículo 172 exige la demostración de suficiencia en las materias que enumera, la Real orden examinada prescinde de algunas de ellas y en otras se contenta con el desenvolvimiento de elementalidades:

Considerando que los motivos de infracción resaltados tienen la suficiente virtualidad para declarar ilegal la Real orden del Directorio Militar de 26 de Junio de 1925, pero, a mayor abundamiento, se ha de llegar también a esta conclusión si se tiene en cuenta que el Cuerpo de Ayudantes de Estadística tiene encomendada una función técnica, para el desempeño de la cual se precisa el conocimiento de las materias en las que sus miembros han probado su capacitación de modo legal, y el Cuerpo Administrativo no debe su origen a la demostración de aptitud alguna, y si bien la ausencia de este requisito no obstaría para suponer a sus componentes dichos en las labores burocráticas a que estaban dedicados, ya que el tiempo de desempeño de las mismas sin haber merecido declaración oficial de ineptitud autoriza la presunción, la índole de las faenas a que se hallaban adscritos era bien distinta de las peculiares de Estadística y para titularlos funcionarios de este Cuerpo debía haber precedido una prueba en regla y no la sumaria e indulgente que supuso el examen en cuestión, en el que no se llegó a rechazar a ninguno de los que concurieron:

Considerando que declarada la ilegalidad de la Real orden de referencia, no es dable entrar en el análisis de las demás cuestiones planteadas respecto a la prioridad de alineamiento en el Escalafón, puesto que la derogación de la disposición dictatorial citada implica la eliminación del mismo de los individuos que debieron su ingreso en él a dicha Real orden, los que han de volver a la situación que tenían antes de dictarse ésta.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión designada para conocer de las reclamaciones de los funcionarios que se consideren vejados por disposiciones dictadas desde el 13 de Septiem-

bre de 1923 hasta el 14 de Abril del corriente año, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien declarar la ilegalidad de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 26 de Junio de 1925, quedando ésta derogada y desglosándose del Escalafón del Cuerpo de Ayudantes de Estadística los individuos a quienes dicha Real orden se refiere.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Hmo. Sr.: Transcurridos con exceso tres meses sin que, por causas diversas, se hayan podido constituir los Jurados mixtos del Trabajo rural, ordenados crear por este Ministerio por Ordenes de 11 y 17 de Junio último, y sintiéndose cada día más la necesidad de que su funcionamiento no se demore por más tiempo,

Este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Que se proceda a la constitución definitiva de los Jurados mixtos comarcales del Trabajo rural que a continuación se indican, a base de los partidos judiciales siguientes:

Provincia de Albacete.—Un Jurado mixto, con capitalidad en Albacete; otro, en Villarrobledo y con jurisdicción en Alcaraz y La Roda.

Provincia de Alicante.—Uno para toda la provincia, salvo el partido de Villena, con capitalidad en Elche.

Provincia de Almería.—Uno para toda la provincia, con capitalidad en Almería.

Provincia de Avila.—Uno para toda la provincia, con capitalidad en Avila.

Provincia de Badajoz.—Dos: uno, en Don Benito, y otro, en Olivenza. El primero comprenderá los partidos judiciales de Castuera, Don Benito, Herrera del Duque, Llerena, Puebla de Alcocer y Villanueva de la Serena. El segundo, los de Alburquerque, Almendralejo, Badajoz, Fregenal de la Sierra, Fuente de Cantos, Jerez de los Caballeros, Mérida, Olivenza y Zafra.

Provincia de Barcelona.—Uno, en Mataró, con jurisdicción en todos los pueblos del partido.

Provincia de Burgos.—Uno, para toda la provincia, con capitalidad en Burgos.

Provincia de Cáceres.—Uno, con capitalidad en Navalmoral de la Mata y con jurisdicción en todos los pueblos del partido, y otro, con capitalidad en Cáceres, para el resto de la provincia.

Provincia de Cádiz.—Tres: uno, en Jerez de la Frontera; otro, en San Roque, y otro, en Algodonales. El primero comprenderá los partidos de Cádiz, Chiclana de la Frontera, Jerez de la Frontera, Medina-Sidonia, Puerto de Santa María, San Fernando y Sanlúcar de Barrameda. El segundo, los de Algeciras y San Roque. El tercero, los de Arcos de la Frontera, Grazalema y Olvera.

Provincia de Castellón.—Uno, con capitalidad en Burriana.

Provincia de Ciudad Real.—Dos: uno en Ciudad y otro en Manzanares. El primero comprenderá los partidos judiciales de Almadén, Almagro, Abadador del Campo, Ciudad Real y Piedrabuena. El segundo, los de Alcázar de San Juan, Daimiel, Infantes, Manzanares y Valdepeñas.

Provincia de Córdoba.—Uno para toda la provincia, con capitalidad en Córdoba.

Provincia de Cuenca.—Uno para toda la provincia, con capitalidad en Cuenca.

Provincia de Granada.—Dos: uno en Granada y otro en Motril. El primero comprenderá los partidos de Alhama de Granada, Baza, Granada, Guadix, Huéscar, Iznalloz, Loja, Montefrío, Orgiva, Santafé y Ugíjar. El segundo, los de Albuñol y Motril.

Provincia de Guadalajara.—Uno para toda la provincia, con capitalidad en Guadalajara.

Provincia de Huelva.—Dos: uno en Aracena y otro en Gibraleón. El primero comprenderá los partidos de Taracena y Valverde del Camino, y el segundo, los de Ayamonte, Huelva, Moguer y La Piedad del Condado.

Provincia de Jaén.—Dos: uno en Martos y otro en Villacarrillo. El primero comprenderá los partidos judiciales de Alcalá la Real, Andújar, La Carolina, Huelma, Jaén, Linares, Mancha Real y Martos. El segundo, los de Baeza, Cazorla, Orcera, Ubada y Villacarrillo.

Provincia de León.—Uno, con capitalidad en Astorga.

Provincia de Logroño.—Uno, con capitalidad en Calahorra.

Provincia de Madrid.—Uno en Navacerrada, para los partidos de San Lorenzo de El Escorial y San Martín de Valdeiglesias; y otro en Alcalá de Henares, para el resto de la provincia.

Provincia de Málaga.—Dos: uno en Málaga y otro en Vélez Málaga. El primero comprenderá los partidos de Alora, Antequera, Archidona, Campillos, Coín, Cómpenar, Estepona, Gaucín, Málaga, Marbella y Ronda. El segundo los de Torrox y Vélez Málaga.

Provincia de Murcia.—Uno para toda la provincia, salvo los partidos

judiciales de Jumilla y Yecla, con capitalidad en Alcantarilla.

Provincia de Palencia.—Uno para toda la provincia, con capitalidad en Palencia.

Provincia de Salamanca.—Uno para toda la provincia, con capitalidad en Salamanca.

Provincia de Santander.—Uno para toda la provincia, con capitalidad en Torrelavega.

Provincia de Segovia.—Uno para toda la provincia, con capitalidad en Segovia.

Provincia de Sevilla.—Dos: uno en Sevilla y otro en Ecija. El primero comprenderá los partidos judiciales de Carmona, Cazalla de la Sierra, Lora del Río, Sanlúcar la Mayor, Sevilla y Utrera. El segundo, los de Ecija, Estepa, Marchena, Morón de la Frontera y Osuna.

Provincia de Soria.—Uno para toda la provincia, con capitalidad en Soria.

Provincia de Toledo.—Dos: uno en Madridejos y otro en Talavera de la Reina. El primero comprenderá los partidos judiciales de Lillo, Madridejos, Ocaña, Orgaz y Quintanar de la Orden. El segundo, los de Escalona, Illescas, Navahermosa, Puente del Arzobispo, Talavera de la Reina, Toledo y Torrijos.

Provincia de Valencia.—Dos: con capitalidad, uno en Alcira y otro en Chiva. Al primero corresponderán los partidos judiciales de Albaida, Albuñol, Alcira, Allora, Carlet, Enguera, Gandía, Játiba, Liria, Onteniente, Sagunto, Sueca, Torrente y Valencia. Al segundo, los de Chelva, Chiva, Requena y Villar del Arzobispo.

Provincia de Valladolid.—Dos: uno, con capitalidad en Valladolid y otro en Medina del Campo. El primero comprenderá los partidos judiciales de Medina de Rioseco, Peñafiel, Valoria la Buena, Valladolid y Villalón de Campos. El segundo, los de Medina del Campo, Olmedo y Tordesillas.

Provincia de Zamora: Uno para toda la provincia, con capitalidad en Zamora.

Se constituirá además un Jurado mixto interprovincial de Alicante y Murcia, comprendiendo los partidos judiciales de Villena, Yecla y Jumilla, que tendrá su capitalidad en Villena.

2.º Se fija un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las entidades con derecho de elección, o sea las Asociaciones patronales y obreras inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio, o las

que, no estándolo, pretendan su inscripción dentro del plazo señalado soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, debiendo tenerse en cuenta para la constitución de estos organismos lo que dispone el Decreto de su creación de 7 de Mayo último en sus artículos 5.º y 7.º

3.º En tanto no haya número suficiente de Delegados regionales del Trabajo, y ante la imposibilidad material de que los hoy existentes puedan cumplir debidamente los cometidos que les asigna los apartados d), h) y j) del artículo 7.º del Decreto de 7 de Mayo, ya mencionado, serán aquéllos asumidos por la Comisión interina de Corporaciones, debiendo, por tanto, remitirse a este Ministerio los resultados de las votaciones y siendo ella la que realice los escrutinios.

4.º Una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el apartado segundo de esta disposición, dentro de los diez días siguientes, se celebrarán las elecciones, previo anuncio, con especificación concreta de las entidades con derecho a participar en ellas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 29 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción social.

Ilmo. S.: Convocadas, por Orden de este Ministerio de 12 del pasado mes, elecciones para la designación de Vocales representantes de propietarios y arrendatarios de los Jurados mixtos de la propiedad rústica que en la mencionada disposición se citaban, y no habiéndose inscrito, dentro del término señalado, en el Censo electoral social de este Ministerio—requisito previo e indispensable para tener derecho de elección—ninguna entidad representativa de las clases de propietarios y arrendatarios de los partidos judiciales que después se mencionan, se concede un nuevo e improrrogable plazo de diez días, a contar desde el de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las referidas entidades cumplan, si así lo desean, lo dispuesto en la Orden mencionada, en la forma y términos en la misma previstos; entendiéndose que de no acudir a este segundo y último llamamiento renuncian al derecho que se les concede, en cuya virtud, y transcurrido el citado plazo, se procederá libremente por este Ministerio a efectuar las designaciones correspondientes:

Provincia de Barcelona.—Partido judicial de Mataró.

Provincia de Cádiz.—Partido judicial de Arcos de la Frontera.

Provincia de Córdoba.—Partido judicial de Rute.

Provincia de Logroño.—Partido judicial de Calahorra.

Provincia de Madrid.—Partidos judiciales de Navacerrero y San Martín de Valdeiglesias.

Provincia de Málaga.—Partidos judiciales de Coín y Estepona.

Provincia de Murcia.—Partido judicial de Cartagena.

Provincia de Salamanca.—Partido judicial de Ciudad Rodrigo.

Provincia de Toledo.—Partido judicial de Orgaz.

Provincia de Zaragoza.—Partido judicial de Ataca.

Por los mismos motivos antes citados se concede igualmente un plazo último de diez días para que soliciten tomar parte en las elecciones las entidades representantes de propietarios de los partidos judiciales siguientes:

Provincia de Alicante.—Partido judicial de Cocentaina.

Provincia de Badajoz.—Partidos judiciales de Fuente de Cantos y Olivenza.

Provincia de Córdoba.—Partidos judiciales de Fuenteovejuna y Castro del Río.

Provincia de Granada.—Partidos judiciales de Huéscar, Montefrío y Alhama de Granada.

Provincia de Murcia.—Partido judicial de Lorca.

Provincia de Palencia.—Partido judicial de Frechilla.

Provincia de Salamanca.—Partido judicial de Peñaranda.

Provincia de Sevilla.—Partido judicial de Cazalla de la Sierra.

Provincia de Toledo.—Partido judicial de Talavera de la Reina.

Del mismo modo se concede también un último plazo de diez días para que soliciten tomar parte en las elecciones las entidades representantes de arrendatarios de los partidos judiciales siguientes:

Provincia de Cádiz.—Partido judicial de Jerez de la Frontera.

Provincia de Ciudad Real.—Partido judicial de Manzanares.

Provincia de Sevilla.—Partido judicial de Ecija.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción Social

**Ilmo. Sr.:** De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio fecha 12 de Septiembre último, se convocan elecciones para Vocales propietarios y arrendatarios de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica siguientes:

Provincia de Avila.—Jurado mixto de Arenas de San Pedro.

Provincia de Cáceres.—Jurados mixtos de Alcántara, Coria, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Trujillo y Valencia de Alcántara.

Provincia de Ciudad Real.—Jurado mixto de Valdepeñas.

Provincia de Málaga.—Jurado mixto de Ronda.

Provincia de Sevilla.—Jurado mixto de Morón de la Frontera.

Provincia de Toledo.—Jurado mixto de Illescas.

Provincia de Zaragoza.—Jurado mixto de Sos.

Se convocan elecciones para Vocales arrendatarios de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica siguientes:

Provincia de Alicante.—Jurado mixto de Cocentaina.

Provincia de Badajoz.—Jurados mixtos de Fuente de Cantos y Olivenza.

Provincia de Córdoba.—Jurados mixtos de Fuenteovejuna y Castro del Río.

Provincia de Granada.—Jurados mixtos de Huéscar, Montefrío y Alhama de Granada.

Provincia de Murcia.—Jurado mixto de Lorca.

Provincia de Palencia.—Jurado mixto de Frechilla.

Provincia de Salamanca.—Jurado mixto de Peñaranda.

Provincia de Sevilla.—Jurado mixto de Cazalla de la Sierra.

Provincia de Toledo.—Jurado mixto de Talavera de la Reina.

Se convocan elecciones para Vocales propietarios de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica siguientes:

Provincia de Cádiz.—Jurado mixto de Jerez de la Frontera.

Provincia de Ciudad Real.—Jurado mixto de Manzanares.

Provincia de Sevilla.—Jurado mixto de Ecija.

Tienen derecho de elección, por haberlo así solicitado, y hallarse incluidas en el Censo Social, las entidades siguientes:

Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Cocentaina (Alicante).

Protección de Arrendatarios y Agricultores y Sindicato Agrícola, de Arenas de San Pedro (Ávila).

Sociedad La Nueva Aurora, de Alayaya (Badajoz).

Asociación de Obreros Agricultores, de Olivenza (Badajoz).

Asociación de Propietarios de Alcántara.

Sindicato de San Isidro, de Mata de Alcántara.

Sociedad de Obreros del Campo, de Zarza la Mayor.

Sociedad Obrera Frente Unico, de Ceclavín.

Sociedad Obrera Nueva Alcántara, de Alcántara.

Asociación de Propietarios Rurales, de Plasencia.

Sociedad de Obreros del Campo, de Oliva de Plasencia.

Asociación de Propietarios de Malpartida, de Plasencia.

Junta Local de Ganaderos, de Plasencia.

Sociedad de Agricultores, de Grimaldo.

Asociación de Propietarios, de Coria.

Sociedad La República Social, de Casillas de Coria.

Caja Rural de Préstamos, de Coria.

Sociedad Obrera Socialista, de Carrascalejo.

Federación Obrera, de Borrocalejo. Sociedad Fraternidad Obrera, de Almaraz.

Federación Obrera, de Bohonal de Ibor.

Federación Agrícola Obrera y Sociedad de Agricultores, de Belvis de Monroy.

Asociación de Propietarios, de Trujillo.

Sociedad El Progreso, de la Cumbre. Sociedad de Obreros del Campo, de Torrejoneal Rubio.

Asociación Agrícola Pecuaria, de Villamesías.

Sociedad El Buen Pensamiento, de Puerto de Santa Cruz.

Sindicato El Progreso, de Huertas de Anima.

Sociedad Honor y Enmienda, de Herguijuela.

Sindicato Agrícola Católico de Carbajo.

Sociedad La Nueva España, de Santiago de Carbajo.

Sociedad La Redención, de Membrio.

Agrupación Socialista de Granja de Granadilla.

Sindicato Agrícola San Antonio, de Cedillo.

Sociedad La Protectora, de Salorino.

Sociedad Obrera de Herrerueta.

Sociedad El Redentor, de Valencia de Alcántara.

Sociedad Obrera, de Herrera de Alcántara.

Cámara Oficial Agrícola, de Jerez de la Frontera.

Asociación Gremial Agraria, de Jerez de la Frontera.

Sindicato de Política Rural, de La Solana.

Sociedad Agricultores, de Manzanares.

Comunidad de Labradores, de Manzanares.

Asociación Patronal de Agricultores, de Manzanares.

Unión Obrera, de Castellar de Santiago.

Sindicato Agrícola, de Santa Cruz de Mudela.

Sociedad Obrera de Agricultores y Gañanes, de Santa Cruz de Mudela.

Agrupación Obrera El Progreso, de Torrenueva.

Comunidad de Labradores, de Valdepeñas.

Sociedad de Oficios varios, de Fuenteovejuna.

Junta Local de la Asociación de Agricultores y Arrendatarios, de Castro del Río.

Sociedad Unión Social, de Puebla de Don Fadrique.

Sindicato La Esperanza, de Montefrío.

Sociedad Vida Moderna, de Alhama de Granada.

Sociedad El Porvenir, de Arriate.

Unión Patronal Agrícola, de Ronda.

Federación Local Agraria, de Lorca.

Asociación Republicano-Socialista, de Fuentes de Nava.

Sociedad de Obreros Agrícolas, de Rágama.

Sociedad Obrera, de Santiago de la Puebla.

Sociedad Obrera, de Tordillos.

Sociedad Obrera, de Mancera de Abajo.

Sociedad Obrera, de Villar de Gáliz.

Cámara Agrícola Oficial de Ecija.

Asociación de Arrendatarios y Colonos de fincas rústicas, de Cazalla de la Sierra.

Sociedad de Pequeños Propietarios y Colonos, de Morón de la Frontera.

Sindicato Agrícola, de El Coronil.

Unión Obrera, de Malpica de Tajo.

Sociedad de Obreros Agricultores de la Tierra, de Illescas.

Mancomunidad de Labradores, de Illescas.

Sociedad La Resurrección Campesina, de Villaseca.

Unión Obrera Agrícola, de Pantoja de la Sagra.

Sociedad Obrera, de Valmojado.

Sociedad La Previsión, de Mora.

Sociedad Obrera U. G. T., de Uncastillo.

Sindicato Agrícola de Uncastillo.

Sindicato Agrícola Católico, de Sos.

Las entidades citadas celebrarán las elecciones parciales el día 8 del co-

riente mes, en el seno de cada Asociación, con arreglo a sus Estatutos o Reglamento, y en presencia de un representante de la Autoridad.

Tendrán derecho electoral para designar Vocales arrendatarios, los miembros de las Asociaciones de colonos y los de las entidades obreras que tengan la condición de arrendatarios.

Tendrán derecho electoral para designar Vocales propietarios los miembros de las Asociaciones puras de propietarios y los de las Asociaciones patronales o mixtas de agricultores que tengan la condición de propietarios.

Cada elector podrá votar cinco Vocales arrendatarios o propietarios, según la Sociedad de que se trate, y un número igual de suplentes.

Las Asociaciones levantarán acta de la votación, en la que conste su resultado y las protestas que se presentaran, y enviarán el mismo día de la elección una copia de ellas, en sobre certificado, con la indicación "Elecciones de Jurados mixtos", al Ministerio de Trabajo y Previsión.

El escrutinio lo realizará la Comisión mixta arbitral agrícola, en el día que ella designe, y conforme a él se harán las designaciones que resulten.

Contra la legitimidad o exactitud de las actas, o contra los vicios de nulidad de las votaciones, se podrá entablar recurso, en el término de diez días, ante el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Figurando por error en la Orden del 12 de Septiembre, y en la provincia de Cádiz, como partido Villamartín, deberá entenderse en su lugar Arcos de la Frontera, donde tendrá su residencia el Jurado mixto correspondiente, que comprenderá todo el partido judicial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la Orden de este Ministerio, que dispone que el Comité paritario de Industrias Químicas de Granada, antes de carácter interlocal, sea exclusivamente provincial, y debiéndose proveer a la designación de las respectivas representaciones patronal y obrera,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Comité paritario provincial de Industrias Químicas, de Granada, quede constituido por cuatro Secciones de Auxiliares de Farmacia, Productos Químicos y Perfumería, Producción y manufactura de papel y Fabri-

cantes de curtidos, cada una de ellas integrada por cinco Vocales efectivos y cinco suplentes en cada representación.

2.º Que se proceda a la designación de los Vocales patronos y obreros que han de integrar dicho Comité, teniendo derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 4 de Agosto último, que dispuso se celebrasen elecciones para la renovación del Comité paritario de Banca, de Madrid, y visto el resultado de las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del Comité paritario de Banca, de Madrid, a los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Alfonso Díaz Mac-Kenna, del Banco Hispano-Americano; D. José de Vivar y Soto, del Banco Urquijo; D. Eugenio López de Sa, del Banco Español de Crédito; D. Ramón Ongil Peñalba, del Banco Central; D. Juan Criado Blas, del Banco Internacional de Industria y Comercio, y D. Marino Alonso Bejarano, del Banco de Bilbao.

Vocales patronos suplentes: Don Eduardo Bueno Elosúa, del Banco Hispano-Americano; D. Eduardo Comas y P. Caballero, del Banco Español de Crédito; D. Antonio Ferrer Jaén, del Banco Internacional de Industria y Comercio; D. José Laffond Gómez, del Banco Adolfo García Calamarte; don Enrique Albell Veciana, del Banco de Vizcaya, y D. Hipólito Fajardo Blázquez, del Banco Sáinz.

Vocales obreros efectivos: D. Fermín Campos Gonzalo, D. Gregorio Pastor de la Piza, D. Pascual Lerma Aguado, D. Toribio Garavilla Gorri, D. Amaro Rosal Díaz, D. Luis Taracido del Olmo y D. Manuel González Pérez.

Vocales obreros suplentes: D. Alfredo Milán García, D. Cecilio Rolania Vicente, D. Teodoro Juárez Madrigal, D. Francisco Bares González, D. Juan Arriban Abejón, D. Herminio Sanjurjo Cazón y D. Pedro Mínguez Cuesta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 8 de Julio último, que mandó constituir un Comité paritario de Oficios de la Construcción en Albacete, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para designar los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Oficios de la Construcción, de Albacete, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID con sujeción a las reglas siguientes:

1.ª No existiendo inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal que a este ramo se refiera, la designación de la representación de este carácter se hará de conformidad con la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

2.ª La representación obrera de dicho Comité será elegida por la Sociedad de Construcción y piedra artificial, la Constructora, ambas de Albacete; la Sociedad de Albañiles, de Almansa; Sociedad de Obreros Albañiles, de Hellín, y Sociedad de Obreros Albañiles "El Trabajo", de Villarrobledo; y

3.ª Las entidades obreras expresadas, al remitir las actas de elección, adjuntarán declaración jurada del número de socios de que estén en la actualidad integradas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 30 de Junio último, que mandó constituir en Madrid una

Sección de Odontólogos y obreros mecánicos dentro del Comité paritario de Médicos, Practicantes y demás especialidades del servicio de Sociedades y Mutualidades benéfico-sanitarias, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Odontólogos y obreros mecánicos de Madrid, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, observándose para ello las reglas siguientes:

a) Al no existir ninguna entidad patronal inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la representación de este carácter será designada de conformidad con lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido; y la obrera será elegida por la Sociedad Protésicos Dentales, con Laboratorio, y la Sociedad de Obreros Mecánicos Dentales; y

b) Las entidades obreras expresadas, al remitir las actas de elección, adjuntarán declaración jurada del número de socios de que estén integradas en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Asociación de Obreros de las fábricas de Cerveza, Hielo y Gaseosas de Madrid y limitrofes, solicitando la constitución de un Comité paritario de Hielo en Madrid, y considerando que la importancia y desarrollo de la industria de fabricación de hielo en Madrid aconsejan que no permanezca al margen de la Organización Corporativa Nacional, sino antes al contrario, que, cuanto a esta actividad industrial se refiere, se estudie y regule por un organismo adecuado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Madrid, con jurisdicción sobre la capital y toda la provincia, un Comité paritario de Fabricación de Hielo, integrado por tres Vocales efectivos e igual

número de suplentes en cada representación, y adserito, a efectos administrativos, a la Agrupación que constituyen los Comités paritarios de Industrias de la Alimentación.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones patronales y obreras, tendrán derecho de elección las Sociedades inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 25 de Agosto último, que mandó constituir en Jerez de la Frontera un Comité paritario de Transportes terrestres, compuesto de dos Secciones—Tracción mecánica y Tracción a sangre—, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario expresado se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, con sujeción a las reglas siguientes:

1.º La representación patronal de dicho Comité, al no existir ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio, se designará de conformidad con lo preceptuado en la regla 7.ª del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

2.º La representación obrera de la Sección de Tracción mecánica será elegida por la Sociedad de Conducto-

res y Mecánicos de automóviles, y la de la Sección Tracción a sangre, por la Sociedad de Conductores de carros; y

3.º Las entidades obreras mencionadas, al remitir las actas de elección, adjuntarán declaración jurada del número de socios de que estén en la actualidad integradas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 30 de Junio último, que mandó constituir en Guadalajara los Comités paritarios de Panadería, Harinera y Molinería, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el mencionado plazo,

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Comités paritarios de Panadería, Harinera y Molinería de Guadalajara se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, con sujeción a las reglas siguientes:

a) No existiendo inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal referente a Panadería, la representación de este carácter será designada de conformidad con lo preceptuado en la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, y la representación obrera será elegida por la Sociedad de Obreros Panaderos.

b) La representación patronal del Comité de Harinera y Molinería será elegida por la Asociación de Fabricantes de Harinas, y la obrera de conformidad con la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, por no existir ninguna entidad inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

c) Las entidades que aparecen inscritas en el Censo Electoral Social, ya expresadas, al remitir las actas de elección adjuntarán declaración jurada del número de obreros que emplea la patronal y del de socios de que esté en la actualidad integrada la obrera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la actual jurisdicción del Comité paritario de Industrias Químicas de Granada, el cual la ejercen no sólo sobre esta provincia, sino sobre las de Jaén y Almería, y considerando que cuando se constituyeron estos organismos paritarios de jurisdicción tan extensa se tuvo en cuenta el régimen económico a que entonces estaban sometidos, el cual requería grandes extensiones jurisdiccionales para el mejor sostenimiento, razones que hoy han desaparecido al haber sido sustituido aquel régimen por otro que en nada se relaciona con la extensión de jurisdicción, y habida consideración de que organismos paritarios de tan extenso radio de acción no pueden velar en forma debida y eficaz por el cumplimiento de sus acuerdos, ya que la inspección llega a ser nula,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se reduzca la jurisdicción del Comité paritario de Industrias Químicas de Granada a esta capital y su provincia, creándose en las de Jaén y Almería, sobre las que hoy ejerce jurisdicción dicho organismo, un Comité de esta clase en cada una de ellas, integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación, ejerciendo jurisdicción sobre sus respectivas provincias y agrupado, el que se crea en Jaén, a la Agrupación que constituyen los organismos paritarios de aquella capital, y el de Almería, a la Agrupación que forman los Comités de Siderurgia, Metalurgia y Derivados; Materiales y Oficios de la Construcción, Artes Blancas, Servicios de Higiene, Vestido y Tocado y Barrileros, con la reserva de que si existieren bases de trabajo adoptadas por el Comité de Granada, continuarán rigiendo durante el tiempo de vigencia que en las mismas se haya señalado y por cuyo cumplimiento velarán los nuevos Comités que se constituyen.

2.º Que para la designación de las representaciones respectivas tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que en

el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Sección de Cooperación, Cajas Generales de Ahorro y Obras sociales, en el expediente de inscripción del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Alcoy (Alicante), hecho suyo por la Junta consultiva de Cajas generales de Ahorro popular,

Este Ministerio ha resuelto que se inscriba al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Alcoy (Alicante) en el Registro especial de entidades de Ahorro, capitalización y similares, creado por el art. 1.º del Decreto de 9 de Abril de 1926, en armonía con el 6.º del Estatuto del Ahorro popular de 21 de Noviembre de 1929, en su parte especial de Cajas generales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Sección de Cooperación, Cajas Generales de Ahorro y Obras sociales, en el expediente de revisión, por reformas estatutarias de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valladolid, informe que hizo suyo la Junta Consultiva de Cajas generales de Ahorro Popular.

Este Ministerio ha resuelto que se aprueben las reformas que en los artículos 30, 56 y 63 ha introducido la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Sección de Cooperación, Cajas Generales de Ahorro y Obras sociales, en el expediente de inscripción de la

Caja rural de Ahorros y Préstamos de Arta (Baleares), hecho suyo por la Junta Consultiva de Cajas generales de Ahorro Popular,

Este Ministerio ha resuelto que se inscriba a la Caja Rural de Ahorros y préstamos de Arta (Baleares) en el Registro especial de entidades de Ahorro, Capitalización y similares, creado por el artículo 1.º del Decreto de 9 de Abril de 1926, en armonía con el 6.º del Estatuto del Ahorro Popular de 21 de Noviembre de 1929, en su parte especial de Cajas generales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes existentes en el Comité paritario del Comercio de la Alimentación, de Sevilla, y las designaciones realizadas por la Sociedad de Dependientes de Comercio, Industria y Banca, de dicha capital,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales obreros del Comité paritario del Comercio de la Alimentación, de Sevilla, a los señores siguientes: Don Antonio Liñeiro Fernández, D. Manuel Ríos Rodríguez, D. Emilio Martín Coronado, D. Juan José Murillo, D. Enrique Garrido Roldán, D. Manuel Muñoz Fernández, don Manuel González Ruiz y D. Juan Gómez Sánchez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros existentes en el Comité paritario de Despachos, Oficinas y Banca, de León, por haber sido baja D. José Raimúndez Marcos y D. Abilio Millán Verduras, y vistas asimismo las designaciones realizadas por la Asociación general de la Dependencia Mercantil de dicha capital,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales obreros efectivo y suplente del Comité paritario de Despachos, Oficinas y Banca, de León, a D. Gregorio San José y D. Ricardo Aller, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo

**Ilmo. Sr.:** Haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión de D. Marcial Rodríguez, Presidente de la Agrupación administrativa de Comités paritarios de Transportes Marítimos, Carga y Descarga, Tranvías y Construcciones Navales, de Santander, y nombrar, con carácter interino, para sustituirle a D. Emilio Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo

**Ilmo. Sr.:** Haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Agrupación administrativa de Comités paritarios de Sidurgia, Metalurgia y derivados, Materiales y Oficios de la Construcción, Industrias de la Alimentación, Peluquerías y Transportes Mecánicos, de León, a D. Daniel Provecho Marcos, D. Jesús Rebollos Rodríguez y D. Gonzalo Fernández Azcárate, respectivamente, disponiendo que cesen en los indicados cargos las personas que vengán desempeñándolos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo

**Ilmo. Sr.:** Haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

Este Ministerio ha dispuesto que don Arturo Fraile y D. José Lemes Fournier cesen en los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Agrupación administrativa de Comités paritarios de Comercio en general, Artes Gráficas, Panaderías, Despachos, Oficinas y Banca e Industria Hotelera, de León, nombrando, con carácter interino, para sustituirlos a D. Tomás Cuesta y D. Alfredo Barthe Valbuena, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo

**Ilmo. Sr.:** Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Pou Moreno, Vocal de la Junta administrativa de los organismos paritarios de Palma de Mallorca, en la vacante producida por cesación de D. Juan Serna Navarro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

**Ilmo. Sr.:** Vistas las vacantes de Vocales patronos existentes en el Comité paritario del Comercio de la Alimentación de Las Palmas, y las designaciones realizadas por la Asociación Patronal de Comerciantes de la Gran Canaria,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales patronos del expresado Comité a los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Santiago Padrón Villarreal y D. Pedro Ramos Perdonó.

Vocales patronos suplentes: D. Eliseo Ojeda Armas, D. Santiago Sánchez Pérez, D. José Rivero Sánchez, D. Manuel Díaz Sosa, D. Luis Santana Montesdeoca y D. Bernardo Hernández Santana.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

**Ilmo. Sr.:** Vistas las vacantes de Vocales obreros existentes en el Comité paritario de Transportes marítimos (Carga y Descarga) de Cartagena, y las designaciones realizadas por la Sociedad de Obreros de Carga y Descarga "La Lealtad",

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales obreros suplentes de dicho Comité a D. Juan Fernández Jiménez, D. José Ribas Gómez y D. José Gutiérrez Gutiérrez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### ORDENES

**Ilmo. Sr.:** Vista la instancia de don Enrique Alvarez López, Alcalde de Cádiz, y por ello, Presidente del Consorcio administrador de la Zona franca de dicha capital, en la cual instancia solicita que un representante de dicho Consorcio forme parte de la Comisión que, con arreglo a la Orden de este Centro, de fecha 11 de Agosto próximo pasado, ha de proceder al estudio de los datos estadísticos de producción y exportación que los industriales habrán de formular como base para la clasificación de industrias en los grupos que establece el artículo 118 del Reglamento de Puertos, Zonas y Depósitos francos, de 22 de Julio de 1930:

Considerando no haber razón alguna para no acceder a lo solicitado, y que, por el contrario, puede ser conveniente para el mejor asesoramiento de este Ministerio la designación de un Vocal por el Consorcio de la Zona franca de Cádiz,

Este Ministerio ha acordado se amplíe la Comisión constituida por la citada Orden ministerial de 11 de Agosto próximo pasado, con un representante de la Zona franca de Cádiz, designado por el mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Septiembre de 1931.

F. D.  
BARBEY

Señor Director general de Industria, Comercio y Política Arancelaria.

**Excmo. Sr.:** Vista la instancia suscrita por D. Modesto Largo Alvarez, en solicitud de que se le autorice para importar en régimen temporal un tren de sondeo destinado a continuar los trabajos de investigación petrolífera que viene realizando en la provincia de Almería:

Resultando que al mismo solicitante, por Orden de este Ministerio número 119, inserta en la GACETA del 8 de Abril del año corriente, se le otorgó autorización para importar por la Aduana de Almería y por el plazo de tres años, un tren de sondeo y su maquinaria complementaria destinado a practicar investigaciones en la zona petrolífera de Vera-Garrucha, con cargo a registros contratados en la misma con un total de 3.478 pertenencias:

Resultando que el solicitante mani-

fiesta que con el tren de sondeo antes referido ha practicado perforaciones de 250 metros de profundidad, que resultan insuficientes para alcanzar los fines que se propone, y que teniendo fundadas esperanzas de alcanzar el éxito que persigue, se ha visto precisado a adquirir una nueva maquinaria de sondeo capaz de llegar a profundidades de 700 a 1.000 metros, que son los que se creen indispensables para obtener el petróleo que se busca:

Resultando que en su día acompañó certificaciones de los Ayuntamientos de Almería, Vera, Garrucha, Tabernas y Nijar, haciendo presentes las ventajas que para los referidos Municipios significaría procurar conjurar en parte la crisis de trabajo que en los mismos se experimenta:

Resultando que el solicitante acompaña asimismo copia de informes técnicos emitidos con referencia a las posibilidades de existencia de petróleo en la zona referida:

Considerando que condicionada la importación temporal de que se trata en términos que constituyan garantía suficiente para los intereses de la Administración, se tiende a favorecer la explotación de posibles yacimientos y no se causa perjuicio a los intereses de la industria nacional, la que no dispone de trenes adecuados a los trabajos que se tratan de realizar:

Considerando que el solicitante se obliga a emplear la expresada maquinaria únicamente en la explotación de las pertenencias que le han sido concedidas en los indicados términos municipales, comprometiéndose a no traspasarla, enajenarla o venderla a otras personas o entidades que se dediquen a fines análogos o distintos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado disponer que se autorice a D. Modesto Largo Alvarez para importar en régimen temporal por el plazo de tres años y por la Aduana de Almería:

1.º Un tren de sondeo y maquinaria complementaria procedente de los Estados Unidos de Norteamérica, con destino a explotar yacimientos petrolíferos en los términos municipales de Almería, Vera, Garrucha, Tabernas y Nijar, cuya maquinaria está formada por una sondeadora marca "Davis-Calix", rotativa, tipo BCF 3, dispuesta para accionamientos por motor, que se importará formando 52 cajas o bultos, con un peso total de 11.572 kilogramos.

2.º Cincuenta tubos para formar la columna de revestimiento de los son-

deos, más una caja con sus accesorios correspondientes, procedentes de Glasgow (Inglaterra), haciendo un total de 6.468 kilogramos.

El detalle de la indicada maquinaria se especifica en relaciones que por duplicado y para cada una de las expresadas procedencias se remiten al Ministerio del digno cargo de V. E., acompañando a esta autorización, que debe entenderse subordinada a que por el interesado se preste la obligación suficiente a responder del pago de los correspondientes derechos de Arancel si la mercancía de que se trata no se reexportara por el mismo puerto de Almería dentro del plazo de tres años, a partir de la fecha de su importación, considerándose igualmente que la importación temporal de que se trata habrá de utilizarse dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, entendiéndose anulada si dentro de los indicados tres meses no se hubiera utilizado por el solicitante, que deberá sujetarse asimismo a cuantas disposiciones se adopten por la Administración en cumplimiento de las atribuciones que le son propias.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 1.º de Octubre de 1931.

NICOLAU

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la Sociedad anónima "Aceitera del Mediterráneo", domiciliada en Málaga, en la que solicita autorización para importar, en régimen de Admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de aceites de oliva, señalando la Aduana de Málaga para realizar todas las operaciones de importación y exportación:

Resultando que se han cumplido las prescripciones señaladas en el artículo 7.º del Reglamento de Admisiones temporales, y no se ha interpuesto reclamación alguna con referencia a lo instado:

Vistos los informes preceptivos, favorables a la concesión que se solicita, especialmente el emitido por el Ministerio de Hacienda, en el que se puntualizan determinadas formalidades fiscales a cumplir:

Considerando que la admisión temporal que se demanda se basa en otras de carácter-tipo relacionadas con la

importación de hojalata, en este régimen de beneficio, destinada a la fabricación de envases para la exportación de productos del país, concedidas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que se han cumplido todos los trámites señalados en la Ley de 14 de Abril de 1888 y Reglamento provisional para su aplicación de 16 de Agosto de 1930, y que, por lo tanto, sólo procede el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que como medio de fomentar la exportación conviene liberar a los aceites nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, ya que con ello se facilitarán, sin duda alguna, las contrataciones en los mercados mundiales, en los que siempre es decisivo el precio para géneros de idéntica calidad y buena presentación,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases, que deberán destinarse a la exportación de aceite de oliva nacional, a favor de la entidad solicitante "Aceitera del Mediterráneo", Sociedad anónima, domiciliada en Málaga.

2.º Las operaciones de importación y exportación se efectuarán, como se tiene solicitado, por el puerto de Málaga, cuya Administración principal de Aduanas se considerará como matriz a todos los efectos reglamentarios. Para las anotaciones en el Haber de la oportuna cuenta corriente, los envases que se exporten conteniendo aceite de oliva habrán de llevar estampadas a fuego, litografiadas o a troquel, marcas nacionales registradas y con la indicación: "Aceite de oliva español".

3.º La concesión se otorga con carácter permanente, y durante el plazo de dos años habrá de realizarse necesariamente la transformación de la hojalata al objeto que se la destinó y consiguiente reexportación al Extranjero, de acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de Admisiones temporales y según lo establecido para autorizaciones análogas.

4.º La entidad beneficiaria de esta admisión temporal queda obligada al abanzamiento de los derechos aran-

celarios en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos basantes las facturas originales o sus copias certificadas por las Aduanas de salida; y en cuanto a otras formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse a las instrucciones que para este caso y otros semejantes se dictarán por el Ministerio de Hacienda, para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores y exista la debida uniformidad en el procedimiento.

6.º Al practicarse los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso, autorizándose en forma y anotando su peso por metro cuadrado, a fin de comprobar, a la reexportación o durante el proceso de transformación industrial, la identidad de la primera materia importada, en debida garantía a los intereses del Tesoro y de la industria nacional, a cuyo efecto las facturas de exportación deberán consignar expresamente el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras, sin soldar, de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y certificar la cantidad de hojalata exportada a los efectos de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentará cuanto previenen el Reglamento y demás disposiciones concordantes en vigor, adoptándose por la Dirección general de Aduanas las medidas que se estimen oportunas y la práctica aconseje para la mayor exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid a 1.º de Octubre de 1931.

NICOLAU

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por varios Radiotelegrafistas de segunda clase solicitando examen para obtener el título de primera clase, y en consideración a que aun no se ha convocado la oposición para cur-

ser las enseñanzas oficiales en la Escuela de Telecomunicación de las materias correspondientes a dicho título de primera clase,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique una convocatoria libre para la obtención del título de Radiotelegrafista de primera clase entre los titulados definitivamente de segunda clase, en las condiciones siguientes:

1.ª Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director general de Telégrafos y Teléfonos y se presentarán en la Secretaría de la Escuela Oficial de Telecomunicación, hasta el día 7 de Noviembre de 1931, a las trece horas, en que quedará definitivamente cerrado el plazo de admisión.

2.ª Podrán solicitar examen solamente los Radiotelegrafistas de segunda clase con título definitivo que hayan navegado como tales durante un año por lo menos.

3.ª Esta convocatoria se hace con arreglo al plan antiguo por última vez, y los solicitantes deberán realizar, por lo tanto, un ejercicio de recepción auditiva de señales Morse a una velocidad superior a veinte palabras por minuto, en lenguaje claro, convenido y cifrado, y otro ejercicio de transmisión equivalente al anterior y a la misma velocidad.

4.ª Los Radiotelegrafistas de segunda clase procedentes de convocatorias en las cuales no se haya exigido la asignatura de Legislación radiotelegráfica deberán examinarse ahora de ella con arreglo al programa contenido en la última convocatoria publicada en la GACETA núm. 350, de 16 de Diciembre de 1930, páginas 1.739 y 40.

5.ª Deberán asimismo justificar, por medio de certificaciones expedidas por Capitanes de barco (con visto bueno de la Comandancia de Marina correspondiente), haber navegado como Radiotelegrafista de segunda clase durante un año por lo menos.

6.ª Los exámenes darán principio el día 9 de Diciembre próximo, y para tomar parte en ellos tendrán que satisfacer los solicitantes la cantidad de 25 pesetas de derechos de examen, a los cuales se dará la aplicación que previene el artículo 12 del Decreto de 6 de Mayo de 1924.

Madrid, 28 de Septiembre de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director de Telégrafos y Teléfonos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Heliodoro Arconada Medrano, Presidente de la Asociación "La Hermana de la Humanidad", Mon-

tepio de Telégrafos y Portereros de los Ministerios civiles del Estado, solicitando se conceda la aprobación ministerial necesaria para poner en vigor el nuevo Reglamento de dicha Asociación, redactado según acuerdos adoptados en Junta general de asociados celebrada en los días 3, 4 y 5 de Abril último:

Resultando que la mencionada Asociación viene funcionando legalmente como tal Montepío en virtud de Reales órdenes de 11 de Enero de 1919 y 31 de Marzo de 1927; que la reforma acordada se ha ajustado a los trámites establecidos en los vigentes Estatutos; que por el solicitante se han satisfecho asimismo todos los preceptos y condiciones establecidos en la ley de 30 de Junio de 1887, en la de 22 de Julio de 1918 y demás disposiciones concordantes, y que el nuevo Reglamento, conservando el objeto fundamental de la Asociación, ofrece mayores garantías para la subsistencia de la misma y para la efectividad de los beneficios que reconoce a los asociados, sin que entre sus preceptos haya ninguno que se oponga a la buena marcha de los servicios ni que signifique coacción para el funcionario:

Vistos los informes favorables emitidos por V. I. y por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el nuevo Reglamento presentado por la Asociación "La Hermana de la Humanidad", autorizando a la misma para ponerle en vigor desde luego.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Telégrafos y Teléfonos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Palencia, D. José López Cuba, licencia sin disfrute de sueldo, para atender durante noventa días a asuntos particulares.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 28 de Septiembre de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Correos.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Paradas (Sevilla), D. Carlos Muñoz Iboleón, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Septiembre de 1931.

**DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS**

Señor Director general de Correos.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de

Barcelona, D. Nicolás Fernández Martínez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo para atender, durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Septiembre de 1931.

**DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS**

Señor Director general de Correos.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Gobierno de la República.

#### PRESIDENCIA

#### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

*Rectificación del concurso de 1.º de Octubre de 1931.*

Padecido error en la relación que ha servido de base para la publicación en la GACETA de 1.º del actual, que contiene las vacantes de esta Jun-

ta a solicitar en el mes de Octubre corriente, se rectifica en el sentido que la plaza anunciada con el número 237 (Vigilante del Ayuntamiento de Cetina, Zaragoza), es de las que se debe solicitar del Excmo. Sr. Presidente de la Junta calificadora de destinos públicos, y pasará, por tanto, a ocupar el número 131 bis de la relación de 1.º del corriente.

Madrid, 5 de Octubre de 1931.—El General Presidente, Agustín Luque.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

Habiéndose sufrido un error en la designación de Presidentes de Tribunales que han de juzgar los ejercicios de los aspirantes a Procuradores, que han de celebrarse en el mes de Octubre próximo, por lo que respecta a las Audiencias de Coruña y Palma, se sustituyen los designados D. Alberto de Paz y D. Francisco Monterde Pastor por D. José Alonso Carro y D. Francisco Bonilla Huguet, respectivamente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento e interesados. Madrid, 28 de Septiembre de 1931.—El Subsecretario, J. de Azcárate. Señor Jefe de la Sección séptima de este Ministerio.

### DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION
Enguera .....	Valencia .....	Segunda .....	Primero o de clase.
Rute .....	Sevilla .....	Tercera .....	Idem.
Haro .....	Burgos .....	Idem .....	Idem.
Onteniente .....	Valencia .....	Segunda .....	Segundo o de antigüedad.
Valls .....	Barcelona .....	Idem .....	Idem.
Alcalá de Guadaira .....	Sevilla .....	Idem .....	Idem.
Antequera .....	Granada .....	Idem .....	Idem.
Gérgal .....	Idem .....	Tercera .....	Idem.
Posadas .....	Sevilla .....	Idem .....	Idem.
Alba de Tormes .....	Valladolid .....	Idem .....	Idem.
Villar del Arzobispo .....	Valencia .....	Cuarta .....	Idem.
Salas de los Infantes .....	Burgos .....	Idem .....	Idem.
Yeste .....	Albacete .....	Idem .....	Idem.
Viella .....	Barcelona .....	Idem .....	Idem.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Octubre de 1931.—El Director general, A. Garrigues.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Septiembre, según los datos facilitados por la Junta del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta plaza,

4 por 100 Interior, 61,250.  
 4 por 100 Exterior, 71,177.  
 4 por 100 Amortizable, emisión 1908, 69,000  
 5 por 100 Amortizable, emisión 1920 (canjeado), 80,000.  
 5 por 100 Amortizable, emisión 1928, 73,431.  
 5 por 100 Amortizable, emisión 1926, 88,750.

5 por 100 Amortizable, emisión 1927 (sin impuesto), 88,750.  
 5 por 100 Amortizable, emisión 1927 (con impuesto), 71,400.  
 3 por 100 Amortizable, emisión 1928, 60,821.  
 4 por 100 Amortizable, emisión 1928, 72,000.  
 4,50 por 100 Amortizable, emisión de 1928, 80,000.

5 por 100 Amortizable, emisión 1929, 88,750.

Bonos oro de Tesorería al 6 por 100, 166,886.

Deuda Ferroviaria amortizable del Estado al 5 por 100, 87,100.

Idem id. id. al 4,50 por 100, 1928, 80,000.

Idem id. id. al 4,50 por 100, 1929, 79,500.

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 80,113.

Idem id. id. al 5 por 100, 86,284.

Idem id. id. al 6 por 100, 96,611.

Idem id. id. al 5,50 por 100, 94,305.

Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 6 por 100, 76,084.

Idem id. id. al 5,50 por 100, 66,626.

Idem id. id. al 5 por 100, 69,187.

Idem id. id. interprovincial al 6 por 100, 87,261

Madrid, 3 de Septiembre de 1931.—  
El Director general, Arturo Forcat.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Vacante en esa Escuela Profesional de Comercio la plaza de Catedrático numerario de Francés y anunciada su

provisión por Orden ministerial de 6 de Julio último, dictada de conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, al turo de concurso de traslado entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y los Profesores auxiliares que tengan reconocido este derecho; y

Resultando que durante el plazo señalado en la convocatoria no ha solicitado tomar parte en este concurso ningún aspirante que reuniese las condiciones señaladas en el anuncio correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desierta la provisión de la Cátedra de Francés, vacante en ese Centro docente, en el turno de concurso de traslado, y disponer que se anuncie de nuevo para ser provista al turno que legalmente corresponda.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 8.º del vigen-

te Estatuto de Porteros, y por convenir así al mejor servicio,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien trasladar al Portero 5.º de este Ministerio Bruno Pascual Andrés, con destino en el Museo de Arte Moderno, a servir igual cargo en el Centro de Estudios Históricos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Subsecretario de la Presidencia del Gobierno de la República.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Esta Dirección general ha dispuesto que el Profesor de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de esta ciudad, D. Godofredo Escribano y Hernández, continúe desempeñando la Dirección de dicho Centro, sin retribución alguna, hasta tanto se ordene su provisión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1931.—El Director general, R. Llopis.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.